

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIII

Neuquén, 21 de noviembre de 2023

EDICIÓN N° 4227

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministro de Gobierno y Educación: Sr. RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministro de Turismo: Sr. SANDRO BADILLA

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministro de Desarrollo Social y Trabajo: Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO

Ministra de las Mujeres y de la Diversidad: Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud
y Ciudadanía: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministra de Deportes: Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Dra. Godoy Gabriela Patricia

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (E.P.E.N.)

Licitación Pública N° 39/23

Objeto: “Adquisición de Vínculos para la Raesac Epen”.

Fecha de Apertura: 19 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas en el Sector de Compras y Desarrollo de Proveedores del E.P.E.N., sito en calle Rioja N° 385 de Neuquén.

Pliegos e Informes: en el E.P.E.N., sito calle Rioja 385 de Neuquén y en las siguientes páginas WEB: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

Licitación Pública N° 71/23

Objeto: “Adquisición de Equipos y Servicios Satelitales Móviles”.

Fecha de Apertura: 5 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas en el Sector de Compras y Desarrollo de Proveedores del E.P.E.N., sito en calle Rioja N° 385 de Neuquén.

Pliegos e Informes: en el E.P.E.N., sito calle Rioja 385 de Neuquén y en las siguientes páginas WEB: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

Licitación Pública N° 74/23

Objeto: “Adquisición de Materiales para Funcionamiento: Postes”.

Fecha de Apertura: 7 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas en el Sector de Compras y Desarrollo de Proveedores del E.P.E.N., sito en calle Rioja N° 385 de Neuquén.

Pliegos e Informes: en el E.P.E.N., sito calle Rioja 385 de Neuquén y en las siguientes páginas WEB: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

Licitación Pública N° 76/23

Objeto: “Adquisición de Maderas para Subestaciones Transformadoras”.

Fecha de Apertura: 5 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas en el Sector de Compras y Desarrollo de Proveedores del E.P.E.N., sito en calle Rioja N° 385 de Neuquén.

Pliegos e Informes: en el E.P.E.N., sito calle Rioja 385 de Neuquén y en las siguientes páginas WEB: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

Licitación Pública N° 78/23

Objeto: “Adquisición de Materiales para Funcionamiento 2024: Conexionado y Acometida”.

Fecha de Apertura: 5 de diciembre de 2023 a las 12:00 horas en el Sector de Compras y Desarrollo de Proveedores del E.P.E.N., sito en calle Rioja N° 385 de Neuquén.

Pliegos e Informes: en el E.P.E.N., sito calle Rioja 385 de Neuquén y en las siguientes páginas WEB: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

1p 21-11-23

PROVINCIA DEL NEUQUÉN**MINISTERIO DE SALUD****Segundo Llamado****Licitación Pública N° 451****EX-2023-00391452- -NEU-DESP#MS****RESOL-2023-2725-E-NEU-MS**

Objeto: Servicio de Limpieza, Parquización y Camilleros.

Destino: Hospital Dr. Arraiz de Villa la Angostura, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria IV.

Importe Estimado: Pesos Ciento Seis Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Seis. (\$106.744.866).

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 05 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas.

Recepción de Ofertas: A través de la Plataforma CO.DI.NEU. mediante el enlace: www.codi.neuquen.gov.ar. Las propuestas, a los efectos de su admisibilidad, serán presentadas hasta la fecha y hora fijadas para el Acto de Apertura, mediante la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén - CO.DI.NEU.. El proveedor interesado deberá obtener un usuario y contraseña para su acceso y uso. Por consultas respecto a la plataforma, podrá comunicarse con el servicio a proveedores de la Contaduría General de la Provincia a través de la Página Web: www.contadurianeuen.gov.ar y los medios allí indicados.

Disponibilidad de Pliegos: Página Oficial de la Provincia del Neuquén (<https://licitaciones.neuquen.gov.ar/>) y Ministerio de Salud Neuquén www.saludneuquen.gov.ar/licitaciones.

Sin Cargo.

Licitación Pública N° 455
EX-2023-00395374-NEU-DESP#MS
Expediente N° 8600-099214/2023
RESOL-2023-2727-E-NEU-MS

Objeto: Servicio de Seguridad para el Control de Accesos, Circulación y Orientación al Público.

Destino: Hospital Dr. Horacio Heller, dependiente de la Jefatura Zona Metropolitana.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 06 de diciembre de 2023, Hora: 11:00.

Recepción de Ofertas: A través de la Plataforma CO.DI.NEU. mediante el enlace: www.codi.neuquen.gov.ar. Las propuestas, a los efectos de su admisibilidad, serán presentadas hasta la fecha y hora fijadas para el Acto de Apertura, mediante la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén - CO.DI.NEU.. El proveedor interesado deberá obtener un usuario y contraseña para su acceso y uso. Por consultas respecto a la plataforma, podrá comunicarse con el servicio a proveedores de la Contaduría General de la Provincia a través de la Página Web: www.contadurianeuen.gov.ar y los medios allí indicados.

Disponibilidad de Pliegos: Página Oficial de la Provincia del Neuquén (<https://licitaciones.neuquen.gov.ar/>) y Ministerio de Salud Neuquén www.saludneuquen.gov.ar/licitaciones.

Sin Cargo.

Licitación Pública N° 459
EX-2023-00391661-NEU-DESP#MS
Expediente N° 8600-099200/2023
DECTO-2023-387-E-NEU-GPN

Objeto: Servicio de Limpieza, Parquización y Camilleros.

Destino: Hospital Dr. Horacio Heller, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria Metropolitana.

Importe Estimado: Pesos Trescientos Veintisiete Millones Novecientos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (\$327.902.574).

Fecha y Hora de Apertura: 07 de diciembre del 2023 a las 11:00 hs..

Recepción de Ofertas: A través de la Plataforma CO.DI.NEU mediante el enlace: www.codi.neuquen.gov.ar. Las propuestas, a los efectos de su admisibilidad, serán presentadas hasta la fecha y hora fijadas para el Acto de Apertura, mediante la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén - CO.DI.NEU.. El proveedor interesado deberá obtener un usuario y contraseña para su acceso y uso. Por consultas respecto a la plataforma, podrá comunicarse con el servicio a proveedores de la Contaduría General de la Provincia a través de la Página Web: www.contadurianeuen.gov.ar y los medios allí indicados.

Disponibilidad de Pliegos: Página Oficial de la Provincia del Neuquén (<https://licitaciones.neuquen.gov.ar/>) y Ministerio de Salud Neuquén www.saludneuquen.gov.ar/licitaciones.

Sin Cargo.

1p 21-11-23

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
E.P.A.S.

Licitación Pública N° 2192
Solicitud de Provisión SAFIPRO
Expediente Nro. EX-2023-00362154-NEU-EPAS

Objeto: “Servicio de Bobinado y Puesta en Marcha de Un Motor Marca Abb de 1200 Hp”.

Fecha de Apertura: 30/11/2023.

Hora de Apertura: 10:00 Hs..

Lugar de Apertura, Consultas y Retiro de Pliegos: Oficina de la Subgerencia de Suministros <https://codi.neuquen.gob.ar/PortalLicitaciones/servlet/com.portallicitaciones.wvlicitacion>. Ente Provincial de Agua y Saneamiento. Santiago del Estero 426, Ciudad de Neuquén - TEL.: 2995465499 - suministrosepas2019@gmail.com.

Inversion Estimada: \$72.564.992,54.

1p 21-11-23

CONVOCATORIAS

PETRO NEU S.A.

Asamblea General Ordinaria

El Directorio de Petro-Neu S.A. por acta N° 260 convoca a sus socios para el día 15 de diciembre de 2023 a Asamblea General Ordinaria a las 10:00 hs. en Primera convocatoria y a las 11:00 hs. en Segunda Convocatoria, en su sede de Zona Industrial de Plaza Huincul Provincia del Neuquén, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Elección de dos accionistas para firmar el acta.
- 2.- Consideración de Balance General. Estado de resultados. Situación patrimonial Estado de Evolución del Patrimonio neto (capital, reservas y resultados acumulados correspondiente al ejercicio Nro. 31, cerrado el 30 de junio de 2023) Notas. Anexos y Memoria e Informe del Síndico.
- 3.- Responsabilidad de directores y síndico.
- 4.- Consideración de distribución de utilidades.
- 5.- Honorarios de directores y síndico.

A disposición de accionistas, en la sede societaria de Plaza Huincul la documentación e Informe de Sindicatura, a partir de las 12:00 hs. del día 1° de diciembre de 2023.

Fdo. Juan Carlos Gallo, Presidente.

1p 21-11-23

PETRO NEU S.A.**Asamblea General Extraordinaria**

El Directorio de Petro-Neu S.A. por acta N° 261 convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de diciembre de 2023 a las 13:00 hs. en Primera convocatoria y a las 13:30 hs. en Segunda Convocatoria, en la sede societaria de Zona Industrial de Plaza Huincul Provincia del Neuquén, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Elección de dos accionistas para firmar el acta.
- 2.- Oferta de compra de acciones de PETRO-NEU S.A.; Situación Contractual de los equipos que se encuentran operando para YPF y OIL Stone; Detalle de Ordenes de Servicio, Indicadores de Rendimiento mensual por equipo, cantidad de personal actual y personal en condiciones de obtener su jubilación. Facturación mensual y costo de mano de obra por Equipo; Situación de estado de deudas con Afip, Aportes y Contribuciones, Deudas con Proveedores, Bancos y Entidades Financieras. Sindicatos petroleros privados y jerárquicos, Venta de bienes, sus correspondientes facturas, valor de mercado del bien vendido y destino de ingresos. Conformación actual de la Sociedad Zona Franca Neuquén S.A..

A disposición de accionistas, en la sede societaria la documentación e Informe de Sindicatura, a partir de las 12:00 hs. del día 1° de diciembre de 2023.
Fdo. Juan Carlos Gallo, Presidente.

1p 21-11-23

EDICTOS

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia a cargo de la Dra. SILVINA A. ARANCIBIA NARAMBUENA, JUEZ, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. ORIANA DENISSE MARTINI, sito en Calle Misiones N° 551 2do Piso, de la ciudad de CUTRAL CO, Provincia del Neuquén, dese curso a la acción promovida de CAMBIO DE NOMBRE de la Sra. SANCHO AGUSTINA AILEN, DNI N° 40.068.737, por el cual podrá deducirse oposición en autos caratulados: **“SANCHO AGUSTINA AILEN S/CAMBIO DE NOMBRE”**, (Expte. N° **107702/2023**), debiendo publicarse edictos una vez por mes durante el lapso

de dos meses en el Boletín Oficial de la Pcia. Del Neuquén, haciendo saber que podrá deducirse oposición durante el lapso de 15 días desde la última publicación a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite. Secretaría, 30 de agosto de 2023. Fdo. Mauro Fernando Contreras, Prosecretario.

2p 06-10 y 21-11-23

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

TESTIMONIO ACUERDO N° 6304. 2 DE NOVIEMBRE DE 2023. 18. COMISIÓN DE INFORMATIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL SOBRE PROPUESTA – BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. VISTO Y CONSIDERANDO: Que se pone a consideración del Tribunal la propuesta de simplificación de los procesos para solicitar el beneficio de litigar sin gastos con la incorporación de tecnología, a través de un documento de trabajo que describe el software desarrollado a tales fines, denominado “SISTEMA DE INFORMES CONFIGURABLE” el cual contempla la actual situación tecnológica y jurídica para su implementación y viene acompañado de un proyecto para su reglamentación. Que con fundamento en la cantidad de solicitudes de Beneficios de Litigar sin Gastos -en adelante BLSG- desde el Tribunal Superior de Justicia se han implementado distintas medidas tendientes a simplificar dichos procesos: aplicando la obligatoriedad del uso de Formularios (cfr. Acuerdo N° 5703 y sus modificatorias), permitiendo que se acompañen las declaraciones de los/as testigos/as junto con la petición, entre otras tantas herramientas implementadas a tales fines (formularios aprobados por el TSJ, gestión de los informes de RENTAS y RPI, etc.); pese a lo cual, no se han podido acotar de modo significativo los tiempos que insume este tipo de trámite y el alto costo operativo que ello conlleva, lo que se contrapone con la celeridad, eficiencia y efectividad que debe primar en este tipo de proceso. Que en virtud de ello, se viene trabajando en la instrumentación de mecanismos, convenios de interoperabilidad de sistemas y desarrollos de software, con el objetivo de reducir los tiempos y costos económicos para lograr cada vez más eficiencia en los procesos. Que en el caso de los BLSG se ha desarrollado un “servicio de

informes configurable”, que desde el punto de vista procesal, impactará en la “obtención de la prueba” para este tipo de proceso, atento a que automatiza la obtención de los informes de organismos públicos, generando en forma automática un reporte con la información del/la petionario/a de los siguientes organismos: Informe de la Dirección General del Registro del Automotor (que dará cuenta si el/la petionario/a posee automotores o moto vehículos registrables); Informe de la Dirección Provincial de Rentas (que dará cuenta de las actividades comerciales en las que se encuentre inscripto/a –IIBB-, como así también en los inmuebles que figure como responsable del Impuesto Inmobiliario tanto como responsable del pago como titular); Informe del Registro de la Propiedad Inmueble (que dará cuenta si posee inmuebles dentro de la Provincia); Informe de la Municipalidad de Neuquén (que dará cuenta de los tributos en que se encuentre inscripto/a como contribuyente -patentes, retributivos, etc.); Informe del Registro Público de Comercio de la Provincia (que dará cuenta si el/la petionario/a se encuentra registrado/a como parte de una Sociedad inscripta); ANSES (que dará cuenta si el/la petionario/a trabaja en relación de dependencia, o cobra asignaciones familiares, etc.); AFIP (que dará cuenta de la condición tributaria del/la petionario/a); Central de Deudores del BCRA (que dará cuenta de la actividad económica bancaria de quien está solicitando el beneficio para el caso que la tenga). Así, paulatinamente, se irán incorporando otros municipios y organismos. Que en lo que respecta a las declaraciones testimoniales, se propicia que la parte interesada adjunte el pliego de preguntas firmado por el/la declarante con una copia de DNI del/la testigo, de acuerdo a la propuesta contemplada en la reglamentación. De este modo, cuando se inicie un trámite de BLSG, al organismo le ingresará a la “bandeja” (hoy de DEXTRA y en un futuro en el nuevo sistema de Gestión de Expedientes): Formulario N° 1; DDJJ con la documentación específica (ej. recibos de haberes); 3 declaraciones testimoniales e informes; todo lo cual –en principio- importa la prueba necesaria para resolver en la mayoría de los casos. Toda esa información -salvo casos excepcionales-, será suficiente para que no queden dudas del perfil económico del/la petionario/a y con ello quedarían reunidos los elementos necesarios para el dictado de la resolución. Por otra parte, tal como se indicara, el proyecto de reglamentación, que acompaña a la propuesta, se enmarca en la facultad reglamentaria y de superintendencia que la Constitución Provincial confiere al Tribunal Superior de Justicia y que ha sido analizado tanto por el Área de Gestión, Control Administrativo y

Técnico del Tribunal, como también por ambas Cámaras Provinciales y todas las Oficinas Judiciales de la I Circunscripción, teniéndose en cuenta los aportes. Que evaluada la propuesta de trabajo, como así también su reglamentación, es posible extraer que su implementación redundará en una mejora en el servicio de justicia, no solo por la reducción de tiempos, sino también por la calidad de la información obtenida, por lo que corresponde aprobar los documentos, y disponer las medidas necesarias para llevar a cabo la misma. A su vez, para el operador jurídico externo, importa una gran simplificación en el procedimiento, ya que no tendrá que adjuntar la documentación que provee el sistema, ni librar oficios con el objetivo de obtener la información de tales organismos. Ahora solo deberá ajustar su actividad a la reglamentación que por el presente se aprueba, que implica una simplificación significativa para éstos. Que teniendo en cuenta la necesidad de mostrar el funcionamiento del servicio de informes configurable desarrollado, como así también el uso de los formularios, resulta necesario que previo a su implementación, se lleven adelante capacitaciones internas y externas que resulten necesarias a tales fines, con el objetivo de obtener su mayor provecho. Por ello, de conformidad Fiscal, **SE RESUELVE: 1º) Aprobar** la propuesta de trabajo formulada por la Comisión de Informatización con el objeto de simplificar los procesos para el trámite de beneficio de litigar sin gastos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando del presente Acuerdo. **2º) Aprobar** la reglamentación del procedimiento de simplificación de los procesos de beneficio de litigar sin gastos, y documentos propuestos, cuyos textos se protocolizan, formando parte integrante del presente resolutorio. **3º) A través** de la Coordinación de Procesos de la Dirección General de Informática, con el acompañamiento de los sectores que desde allí se indique, se deberán implementar las capacitaciones internas y externas que resulten necesarias para mostrar el funcionamiento del servicio de informes configurable, el uso de los formularios y poner éstos a disposición en forma accesible en la web del Poder Judicial. **4º) Notifíquese**, cúmplase. Publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. María Soledad Gennari, Presidenta, los Vocales Dr. Evaldo Darío Moya, Dr. Alfredo Alejandro Elosu Larumbe y Dr. Gustavo Andrés Mazieres, el Fiscal General Subrogante Dr. Pablo Vignaroli, y la Defensora General Dra. Vanina Soledad Merlo. Con la presencia de la Secretaria de Superintendencia, Dra. Claudia María Valero, quien certifica el acto. Secretaría de Superintendencia, 10 de noviembre de 2023. Fdo. Guerreiro Lorena Isabel Soledad.

REGLAMENTACIÓN

Aprobada por Acuerdo 6304, punto 18

Artículo 1: El peticionario del BLSG presentará en forma completa y correcta:

- a) el Formulario N° 1;
- b) DDJJ con copia del DNI del peticionario, y la documentación obligatoria indicada en la DDJJ;
- c) las declaraciones de tres testigos con copia de frente y anverso del DNI en el mismo PDF, en la que conste la fecha en que declaran.

Los testigos deberán declarar bajo juramento de decir verdad, lo que deberá constar en el acta y responderán como mínimo las siguientes preguntas:

- 1) Por las generales de la ley.
- 2) Si sabe y le consta que el peticionario posee bienes, tanto dentro como fuera de la provincia. (muebles o inmuebles – automotores, maquinarias como por ejemplo tractor, maquinaria agrícola, motosierra, soldadora, casilla rodante, lancha, etc.)
- 3) Si sabe y le consta cual es el medio de vida del peticionario, donde trabaja y a cuánto asciende sus ingresos.
- 4) Si sabe y le consta como está integrado el grupo familiar del peticionario. Si hay personas menores, adultos mayores o discapacitados y en tal caso si tienen ingresos, y de qué tipo.
- 5) Si sabe y le consta que el peticionario sale de vacaciones, con qué frecuencia y a que lugares.
- 6) Razón de sus dichos.

El testigo deberá ser seleccionado por el peticionario de modo que pueda responder afirmativamente o negativamente todas las preguntas del cuestionario. Se podrán rechazar testimoniales en las que el testigo responda que “no sabe” nada de lo que se le pregunta o no se indique la fecha en la presta declaración.

No se aceptarán presentaciones que se aparten del presente reglamento y es responsabilidad del profesional, la correcta y completa presentación.

Artículo 2: Una vez ingresada, el sistema validará la identidad del peticionario con RENAPER y generará en forma automática los siguientes informes:

- a- DNRPA
- b- RENTAS (IGBB e INMOBILIARIO)
- c- RPI
- d- MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
- e- REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
- f- ANSES
- g- AFIP
- h- Central de Deudores BCRA
- i- Los que en el futuro se agreguen al Sistema de Generación de Informes Configurable.

La presentación del trámite, importa la autorización por parte del peticionario de la obtención de la información necesaria para el mismo en las bases de datos detalladas y las que en el futuro se agreguen.

Teniendo en cuenta que alguno de los servicios indicados precedentemente, podría no estar disponible en un momento determinado, el órgano jurisdiccional podrá obtener el informe todas las veces que considere necesario luego de que el sistema lo genere automáticamente al momento de la presentación. (*).

La validez de los informes será de un año a partir de su obtención.

(*) (dependemos que estén operativos los servicios web de los organismos por que la conexión es por 'api', si en ese momento por ejemplo no esta disponible ANSES, va a decir 'no disponible' o 'no se pudo obtener informe', por eso se realiza esta aclaración y el informe se podrá generar cuando se desee)

Artículo 3: El órgano jurisdiccional recibirá en la bandeja de entradas:

- a- Formulario 1 con la petición del BLSG

- b- DDJJ firmada por el peticionario, con la documentación obligatoria requerida.
- c- Declaraciones testimoniales-con copias de DNI de los testigos.
- d- Informe configurable aludido en el artículo precedente.

Dictará la primer providencia, en la que concederá el beneficio provisorio previsto en el art. 83 del CPC y C, y en la misma providencia se ordenará que se acompañe la documentación que no se haya acompañado en el formulario 1, o la que se solicite como consecuencia de los informes producidos en el artículo 2, y ordenará la citación de la contraria.

Artículo 4: CITACIÓN DE LA CONTRARIA. Podrá instrumentarse a través de la presentación del Formulario N° 2, o del libramiento de la Cédula de Notificación a través de SISCOM al domicilio real de la futura contraria, o constituido según corresponda. La parte contraria podrá solicitar la comparecencia ante el tribunal de los testigos ofrecidos por el peticionario a fin de que estos declaren sobre lo que estime pertinente interrogar y con relación al objeto de esta pretensión. En el caso de que el oponente no concurra a la audiencia fijada, se estará a la declaración oportunamente brindada ante el abogado del peticionario, dando por decaído el derecho de solicitar nueva audiencia, aun cuando el testigo citado no compareciere.

Artículo 5: En los casos en que conjuntamente con el formulario N° 4, no se acompañe la documentación faltante, la presentación se tendrá como no presentada. De lo contrario, presentado el formulario N°4 quedará concluido el circuito previsto para la prueba en lo que al peticionario respecta, por ello debe estar completo.

Artículo 6: Si la parte contraria, considera que cuenta con elementos concretos para demostrar la capacidad económica del peticionario del BLSG, deberá ofrecer la prueba correspondiente, en la oportunidad de la Presentación del formulario N°3, quedando a su cargo el impulso y producción de la misma.

Artículo 7: En los casos de duda razonable y en casos concretos, el juez podrá ordenar mediante decisión fundada, la producción de otra prueba, o la acreditación de alguna circunstancia puntual, si a su criterio con los elementos obrantes en el expediente, no le resulta posible decidir.

Artículo 8: En los casos de PERSONAS JURIDICAS, deberá presentarse el FORMULARIO previsto para éstas, con la documentación allí indicada. El informe se generará igualmente, aunque deberá cumplirse con la documentación requerida en el Formulario pertinente.

Artículo 9: Producida la prueba ordenada, se dará cumplimiento a la vista prevista en el art. 81 del CPC y C. Evacuada ésta se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

Artículo 10: SANCIONES: Los letrados y partes, deberán ajustarse estrictamente al procedimiento previsto en el presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 34 inciso 4, 5.d y 37 del CPC y C.

Artículo 11: Son de uso obligatorio los formularios que forman parte integrante del presente reglamento: Formulario 1, 2, 3, 4 y de Presentación excepcional. Formulario de DDJJ y de Declaraciones testimoniales.

Cualquier presentación que no se ajuste a la reglamentación, será rechazada sin trámite, para lo cual se usara el modelo “presentación no ajustada a reglamento”.

MODELO DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL COPIA ANVERSO Y REVERSO DNI	
Nombre del testigo:	
CUIT:	FECHA DE LA DECLARACIÓN:
TELEFONO:	

CUESTIONARIO:

Se le hará saber al testigo lo dispuesto en el art.275 del CP “Será reprimido con prisión de uno (1) a cinco (5) años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Y a continuación presta juramento de decir verdad de todo cuanto sabe y le fuera preguntado.

El testigo deberá obligatoriamente responder asertivamente las preguntas. No se aceptarán declaraciones testimoniales, en las que la respuesta sea “no sabe”. Es responsabilidad del peticionario del Beneficio de Litigar sin gastos, ofrecer testigos que puedan responder las preguntas que se les formulan ya que el presente es un medio de PRUEBA del proceso que ha iniciado.

- 1) Por las generales de la ley.
- 2) Si sabe y le consta que el peticionario posee bienes, tanto dentro como fuera de la provincia. (muebles o inmuebles - maquinarias como por ejemplo tractor, maquinaria agrícola, motosierra, soldadora, casilla rodante, lancha, etc.).
- 3) Si sabe y le consta cual es el medio de vida del peticionario y si conoce a cuanto ascienden sus ingresos.
- 4) Si sabe y le consta como está integrado el grupo familiar del peticionario. Si hay personas menores, adultos mayores o discapacitados y en tal caso si tienen ingresos, y de qué tipo.
- 5) Si sabe y le consta que el peticionario sale de vacaciones, con que frecuencia y a que lugares.
- 6) Razón de sus dichos.

FIRMA DEL TESTIGO:**FIRMA DEL ABOGADO:**

MODELO DE PRIMER PROVIDENCIA

#ORG EXP#

Expte.: (#NUM EXP#/#ANO EXP#) "#CAR EXP#",#TIP ACT#,#NUM ACT#/#ANO ACT#

Neuquén, #FEC CRE ACT#

CERTIFICO: que en fecha _____, se han iniciado los autos " ** " (EXPTE. N° **), de los cuales se desprende que la demanda se inicia por la suma de \$ ** , contra **.

Por presentado, en el carácter invocado por constituido domicilio procesal y electrónico, y denunciado el real.

Atento lo solicitado, y encontrándose cumplido lo dispuesto en el Reglamento del Beneficio de Litigar sin Gastos, de conformidad a lo previsto por el art. 83 del CPCyC, concédase al peticionario el beneficio provisional allí establecido.

DECLARACIÓN JURADA:

Téngase presente lo que surge de la DDJJ y hágase saber que con el Formulario 4 deberá acompañar la documentación obligatoria no adjuntada en la DDJJ más la que a continuación pudiera disponerse, bajo apercibimiento de rechazar la presentación.

PRUEBA DEL TRÁMITE:

1) **TESTIGOS:** Agréguese las testimoniales acompañadas, junto con los DNI de los testigos de conformidad a lo que dispone el Reglamento del BLSG.

2) **INFORMES:** Agréguese los informes producidos por sistema.

- a- DNRPA
- b- RENTAS (IGBB e INMOBILIARIO)
- c- RPI
- d- MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
- e- REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
- f- ANSES
- g- AFIP
- h- Central de Deudores BCRA

Si el peticionario no se domicilia en Neuquén, y existe duda razonable por lo que surge de los informes precedentes, que el mismo pudiera tener bienes en otra jurisdicción, se ordenará el libramiento de oficios –por ejemplo al RPI de la provincia de su domicilio u organismo fiscal. De lo contrario, no se ordenaran otros oficios .

Atento que el peticionario se domicilia en extraña jurisdicción, y de acuerdo a la prueba incorporada en el expediente resulta necesario conocer si posee bienes inmuebles fuera de la provincia líbrese oficio Ley 22172 al Registro de la Propiedad Inmueble y organismo fiscal provincial que corresponda a fin de que informe si posee bienes a su nombre. Asimismo, al organismo fiscal provincial, para que informe si es contribuyente en ese organismo.

Para el caso que el peticionario sea una persona jurídica, deberá adjuntar los balances aprobados correspondientes a los tres últimos ejercicios o declaraciones fiscales correspondientes.

CITACIÓN DE LA CONTRARIA:

De conformidad a lo que dispone el art. 80 CPCyC, cítese a la parte contraria con transcripción íntegra de la presente providencia, de corresponder, queda a cargo de la parte instar la notificación electrónica a través del Formulario N°2.

Notifíquese a la contraria por cédula al domicilio real (personas físicas), o al legal (personas jurídicas), o al constituido (sólo en caso de haberse trabado la litis en el principal). La parte contraria deberá ingresar la prueba documental en el sistema y acompañar los originales dentro del plazo para contestar, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada (artículo 120 de la ley procesal). Asimismo, podrá solicitar la citación de los testigos para ejercer su derecho a controlar la prueba.

De acuerdo a lo previsto en el Reglamento del BLSG aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, la próxima presentación en autos sólo podrá ser a través de los formularios previstos para el presente trámite, dado que no será necesario presentar escritos a fin de denunciar nuevos domicilios, como tampoco acompañar constancias de diligenciamiento de oficios si se hubieran librado ya que éstas deberán cargarse en SISCOM en la forma de práctica.

Toda la documentación –incluida la que no haya sido adjuntada con la DDJJ y Formulario 1–deberá ser acompañada en una sola oportunidad conjuntamente con el formulario número 4, de conformidad al procedimiento aprobado por el Reglamento del BLSG. al que se le ha dado carácter de *obligatorio*, o indicarse si se encuentra agregada al expediente.

Si fuera menester realizar una presentación excepcional, deberá utilizarse el formulario genérico, dado que los escritos judiciales en este procedimiento han sido sustituidos por éstos.

Las presentaciones que no se ajusten al procedimiento aprobado, no serán agregadas al expediente ni consideradas. Oportunamente, dese vista al Agente Fiscal.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el TSJ mediante Acuerdo número 4464 (29-11-2009) punto XV inc.4, llegado el momento del dictado de la sentencia en el principal, el beneficio de Litigar sin gastos debe estar concedido en forma definitiva; caso contrario, se requerirá el pago de la tasa de justicia más sus intereses de corresponder.

PLAN DE TRABAJO SUGERIDO

AVISOS**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS****SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS****ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN
(E.P.E.N.)**

El Ente Provincial de Energía del Neuquén Notifica que, según RESOL-2023-730-E-NEU-SGSP se aprobó desde la Secretaría General y Servicios Públicos el Cuadro Tarifario IF-2023-02486843-NEU-COMERC#EPEN "Consumos noviembre 2023", y anexo IF-2023-02486893-NEU-COMERC#EPEN. <http://www.epen.gov.ar/index.php/oficina-comercial/>.

1p 21-11-23

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO****RESOLUCIÓN N° 0858/23**

NEUQUÉN, 14 de Noviembre de 2023.

VISTO:

El Expediente EX-2023-02360761- -NEU-LEGAL#MTDS, del registro de la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, La Ley Nacional 25.326, la Ley Provincial 2399, el Decreto N° 2223/2008, la Ley 3190 Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén modificada por el DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21° de la Ley 3190 Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, modificada por el DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, establece como funciones primordiales del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo la de fomentar la integración social, equidad, mediante la atención y la reducción de las situaciones de vulnerabilidad social;

Que una gestión de gobierno eficiente impone la necesidad de modernizar y actualizar las herramientas de uso frecuente que brinden información rápida, fidedigna y de fácil acceso;

Que las tecnologías de información y comunicación (TIC) no sólo pueden mejorar la productividad y la eficiencia de los procesos de las organizaciones, sino que también es posible que, en un rol más estratégico, contribuyan a un desarrollo sostenible en la ejecución de los planes y programas públicos;

Que el impacto de las tecnologías de información en los procesos de planificación y gestión pública, han demostrado ser una contribución para disponer de un mejor gobierno que en definitiva va a permitir el desarrollo sostenible de los países;

Que bajo tales lineamientos se desarrolló la Plataforma S.U.R. (Sistema único de Registro) y se implementó el DOMINIO SUR, que tuvo sus orígenes en el contexto del comienzo de la pandemia del Covid -19, ante la imperiosa necesidad de dar prontas respuestas a las demandas que recibió el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo y en la búsqueda de promover la modernización digital del mencionado organismo;

Que hasta la fecha, el sistema se encontró en periodo de Desarrollo a los efectos de pormenorizar cada detalle del mismo;

Que la plataforma desarrollada, resulta ser una Base de Datos y Registros que agiliza el acceso a la información, no sólo generada por la propia actividad administrativa del organismo, sino que además a partir de convenios suscritos se nutre y recepta datos de otros organismos públicos, para eficientizar el funcionamiento, a partir del uso de la tecnología y la información;

Que dicha base respeta las previsiones de las Leyes 25.326 y 2.399 y las del Decreto N° 2223/2008 Provincial relativo a la política de seguridad en la información;

Que el dominio SUR, permite aplicar permisos y roles basados en jerarquías, aplicar políticas globales de configuración y seguridad para el mantenimiento y soporte de infraestructura tecnológica. Es de suma relevancia comprender que el dominio es un importante paso en el proceso de modernización y aplicación de nuevas tecnologías, brindando numerosas ventajas y beneficios

que permitan aplicar nuevas soluciones tecnológicas a problemáticas recurrentes.

Que por otro lado y dado que es intención fundamental sumar información de otros organismos públicos sean centralizados, descentralizados, nacionales, provinciales, y municipales, diferentes al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, corresponde establecer las pautas básicas imprescindibles que deberán ser respetadas por todos los organismos que brinden información, y que principalmente requieran información a cambio;

Que ha tomado debida intervención la Coordinación de Legal y Técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que debido a los términos del artículo 220, inc. 1 de la Ley Nacional 25.326 deviene necesario el dictado de la presente norma aprobando la creación del citado registro y sus anexos;

Por ello;

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE el uso obligatorio en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo de la Plataforma SUR (Sistema Único de Registro), dominio web <https://sur.neuquen.gov.ar>, como centro de base de datos informática, de acuerdo a la memoria descriptiva que como IF-2023-02353623-NEUCEASTEC#MTDS forma parte de la presente norma, bajo los requisitos exigidos por la Ley Nacional 25.326, la Ley Provincial 2399 y toda su normativa complementaria.

Artículo 2°: APRUÉBESE los manuales de uso y de procedimiento que se incorporan como IF-2023-02353713-NEU-CEASTEC#MTDS, IF-2023-02353655-NEUCEASTEC#MTDS, IF-2023-02353682-NEU-CEASTEC#MTDS formando parte de la presente norma legal y, estableciéndose su uso obligatorio a partir del dictado de la presente norma legal.

Artículo 3°: APRUÉBASE el Domino SUR, para la aplicación en equipos informáticos, recursos de red, gestión de usuario y seguridad de la información del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a la memoria descriptiva IF-202302353623-NEU-CEASTEC#MTDS que forma parte de la presente norma.

Artículo 4°: FACÚLTESE a la Dirección Provincial de Asistencia Técnica dependiente de la Coordinación de Enlace Ministerial y a las Direcciones de

Informática dependientes de las Subsecretarías de Desarrollo Social, Familia y Trabajo para que de manera conjunta articulen, la gestión de usuarios y contraseñas, como así también la formulación y creación de los manuales de uso de los diversos módulos y subsistemas integran la Plataforma SUR, y la administración y gestión del Dominio SUR.

Artículo 5°: AUTORIZASE a la Coordinación de Enlace Ministerial, a ser el organismo a cargo de las reclamaciones que se pudieren efectuar en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o supresión de los datos, registros y archivos asentados en el Portal Unificado de Información creados en el artículo 1° de la presente norma, y a tomar todas las medidas correspondientes a fin de dar cumplimiento a todos los extremos legales exigidos por la Ley Nacional 25.326, la Ley Provincial 2399 y su normativa complementaria.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

FDO.) CHAPINO

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 2314/2023

Neuquén, 16 de Noviembre de 2023.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02433187- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura; el Código Fiscal Provincial vigente; la Ley 2217; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167° del Código Fiscal Provincial vigente, prevé que el impuesto inmobiliario deberá ser pagado anualmente en las condiciones y plazos que establezca la Dirección Provincial de Rentas;

Que corresponde establecer la forma de liquidación y emisión del citado impuesto correspondiente al Período Fiscal 2024;

Que el artículo 163° del referido Código Fiscal establece que la base imponible para el cálculo del impuesto se determinará según las normas de valuaciones aplicadas por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, de conformidad con la Ley Provincial 2217;

Que el artículo 89° del mencionado cuerpo legal, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de impuestos no vencidos;

Que en ese marco, resulta conveniente establecer un descuento del quince por ciento (15%), para los/as contribuyentes que efectúen el pago de contado, y una bonificación especial del cinco por ciento (5%) para los/as contribuyentes o responsables cumplidores/as del Impuesto Inmobiliario de acuerdo a las condiciones y fechas de vencimiento que fije la Dirección Provincial de Rentas;

Que corresponde hacer extensivo el descuento y la bonificación indicados en el considerando anterior a aquellos casos en que el impuesto anual se pague anticipadamente a opción del/la contribuyente o como consecuencia de una certificación de libre deuda, por aplicación del artículo 161° del Código Fiscal Provincial vigente, estableciendo asimismo que tal pago tendrá efecto liberatorio para el Período Fiscal 2024;

Que corresponde otorgar a la Dirección Provincial de Rentas las facultades para el dictado de las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación de esta norma;

Que la Ley Impositiva Provincial vigente establece en su artículo 11° el límite de la valuación fiscal para aplicar la exención dispuesta en el artículo 165° inciso h) del Código Fiscal Provincial vigente, y en su artículo 12° el impuesto mínimo a que hace referencia el artículo 163°, segundo párrafo, de la mencionada norma;

Que la Dirección Provincial de Rentas deberá establecer el cronograma de emisión del Impuesto Inmobiliario, según las disposiciones del Código Fiscal vigente y las pautas que se establecen en este Decreto;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º: DISPÓNGASE que la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura emita el Impuesto Inmobiliario correspondiente al Período Fiscal 2024, en doce (12) cuotas.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE un descuento del quince por ciento (15%) para los/as contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario que opten por el pago de contado del tributo emitido, de acuerdo a las fechas de vencimiento que fije la Dirección Provincial de Rentas para el Período Fiscal 2024.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE una bonificación del cinco por ciento (5%) a los/as contribuyentes y responsables cumplidores/as del Impuesto Inmobiliario calculada sobre el Impuesto Anual 2024.

Artículo 4º: CONSIDÉRASE cumplidores/as a aquellos/as contribuyentes o responsables del pago del tributo que al 31 de octubre de 2023, no mantengan deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario por los períodos comprendidos entre los años 2018 y 2023, inclusive, ni mantengan deudas en gestión judicial.

Artículo 5º: DETERMÍNASE que la bonificación citada en el artículo 3º de la presente norma, será incluida y liquidada en forma global de acuerdo a las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 6º: ESTABLÉZCASE que corresponderá la aplicación del descuento previsto en el artículo 2º y la bonificación citada en el artículo 3º, cuando el Impuesto Inmobiliario del Período Fiscal 2024 se pague anticipadamente a pedido del/la contribuyente/responsable, o como consecuencia de una certificación de libre deuda por aplicación del artículo 161º del Código Fiscal Provincial vigente.

Artículo 7º: EXCLÚYASE de la bonificación dispuesta en el artículo 3º a los/as contribuyentes y responsables beneficiarios/as de exenciones dispuestas por el Código Fiscal Provincial vigente, de regímenes de promoción, de compensación y/o condonación de deudas, y a aquellos que hubieren regularizado sus obligaciones a través de planes de facilidades de pago o mediante regímenes de regularización de deudas.

Artículo 8º: FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, a dictar las normas reglamentarias correspondientes que fueren necesarias para dar fiel cumplimiento de la presente norma.

Artículo 9º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 10º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
PONS**

DECRETO N° 2325/2023

Neuquén, 16 de Noviembre de 2023.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01256919- -NEU-EPEN del registro del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), dependiente de la Secretaría General y Servicios Públicos, Ley Nacional 27.424 y Ley Provincial 3297, el artículo 214º inciso 3) de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la Nación, sancionó el 30 de noviembre del año 2017 la Ley 27.424 “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública”;

Que según su artículo 1º tiene por objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias;

Que asimismo se declara de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución;

Que la Provincia de Neuquén se adhirió a la Ley Nacional 27.424 mediante Ley Provincial 3297;

Que por esta última Ley se deroga en su artículo 3º entre otros, la designación del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales como autoridad de aplicación determinada por Ley Provincial 3006;

Que en observancia con las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo Provincial, debe consignarse la autoridad de aplicación, tanto de la Ley 3297 como de la Ley 3006;

Que conforme la Ley de Ministerios 3190 los servicios públicos se encuentran bajo la órbita de la Secretaría General y Servicios Públicos;

Que resulta necesario el dictado de la presente norma, a fin de proceder a la reglamentación de los artículos 1º y 2º de la Ley 3297;

Que de conformidad con el artículo 89º de la Ley 1284, han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el artículo 214º, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1º: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3297, que adhiere a la Ley Nacional 27.424 “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública”, que como Anexo IF-2023-02415350-NEU-EPEN, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ**

IF-2023-02415350-NEU-EPEN**Reglamentación de la ley N° 3297**

Artículo 1º: Se adhiere a la ley Nacional 27424 -Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública- y su normativa complementaria.

Reglamentación:

Artículo 1º: *Se adopta como reglamento de aplicación de la presente ley, lo establecido en los Anexos 1, Anexo 2 y Anexo 3 del presente:*

ANEXO 1 - condiciones generales para la implementación de la generación distribuida de energía renovable.

ANEXO 2 - procedimiento administrativo para la conexión usuarios - generador.

ANEXO 3 - requerimientos técnicos para equipos de generación distribuida.

Artículo 2º: La autoridad de aplicación de esta ley y de la ley 3006 será el Organismo que determine el Poder Ejecutivo.

Reglamentación:

Artículo 2º: *Designase como autoridad de aplicación a la Secretaría General y Servicios Públicos o la autoridad de la que dependa el servicio público de distribución de energía eléctrica que la reemplace en el futuro. Facultase a la Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente.*

Artículo 3º: Se derogan los artículos 4º, 8º y 13º de la ley 3006.

Reglamentación:

Artículo 3º: Sin reglamentar.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley dentro de los sesenta días posteriores a su promulgación.

Reglamentación:

Artículo 4º: Sin reglamentar.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación:

Artículo 5º: Sin reglamentar.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, por medio de la Autoridad de Aplicación, implementará las políticas y determinará las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, así como la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

La Autoridad de Aplicación coordinará con los organismos dependientes de la administración centralizada y descentralizada, y los poderes concedentes, las acciones que correspondan a sus respectivas competencias para hacer efectivas las políticas que se establecen en la ley 3297, sus modificatorias y en esta reglamentación.

A los efectos de facilitar la inyección de excedentes a la red los prestadores

del servicio público de distribución deberán cumplir con aquellas obligaciones que se establecen en la ley 3297, sus modificatorias, el presente decreto y las normas complementarias que se dicten, tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del citado marco normativo, la integridad de la red, la seguridad de las personas, la obligación de recibir la energía inyectada por los Usuarios- Generadores por parte de los Distribuidores, y la adecuada calidad de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2°: El PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, por medio de la Autoridad de Aplicación, impulsará la generación distribuida con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, de acuerdo con el planeamiento energético estratégico.

ARTÍCULO 3°: El derecho a instalar y conectar equipamiento para la generación distribuida deberá ejercerse de acuerdo con lo que establece la presente reglamentación y la normativa que dicte la Autoridad de Aplicación, de forma de asegurar que su operación en paralelo a la red no comprometa el adecuado funcionamiento del sistema eléctrico existente, la seguridad de las personas, ni las instalaciones de los usuarios.

Los usuarios deberán solicitar aumento de la potencia contratada al Distribuidor únicamente en los casos en que deseen conectar Equipos de Generación Distribuida por una potencia mayor a la que éstos ya tengan contratada. El incremento de potencia contratada será efectivo al momento de la autorización de entrada en operación del Equipo de Generación Distribuida.

En los casos en que, según el régimen tarifario aplicable, los usuarios no posean una potencia contratada definida, se considerará como potencia contratada la potencia límite máxima de la categoría a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos técnicos que deberán cumplir los Usuarios-Generadores para generar energía eléctrica para autoconsumo e inyectar los excedentes a la red de distribución.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación definirá las categorías de Usuario- Generador que considere pertinentes teniendo en cuenta los parámetros

técnicos de la red, el tipo de usuario y la potencia que cada uno de estos tenga contratada.

AUTORIZACIÓN DE CONEXIÓN

ARTÍCULO 6°: Para la obtención de la autorización de conexión, el usuario interesado en instalar un Equipo de Generación Distribuida conectado a la red de distribución deberá seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos que la Autoridad de Aplicación establezca para tal fin.

A tales efectos, dicho procedimiento contemplará:

- 1) Análisis de viabilidad de conexión en función de la red de distribución y las características de los Equipos de Generación Distribuida que se deseen instalar.
- 2) Homologación de los equipos, y Verificación de la instalación realizada.
- 3) Celebración del Contrato de Generación Eléctrica Distribuida, instalación de Equipo de Medición bidireccional y conexión a la red de distribución.

La Autoridad de Aplicación deberá certificar equipos. Se entenderá por Equipos Certificados, aquellos Equipos de Generación Distribuida y elementos asociados que cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación, homologándolos para su instalación y funcionamiento bajo la modalidad distribuida, de acuerdo con los procedimientos que establezca con ese fin. Se considera dentro de los elementos asociados a certificar y a cargo del usuariogenerador, el equipo de medida correspondiente.

ARTÍCULO 7°: La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos relativos a la evaluación técnica y de seguridad que el Distribuidor deberá realizar sobre la red de distribución, Equipos de Generación Distribuida y elementos asociados que deban ser instalados, con carácter previo al otorgamiento de la autorización de conexión.

Los trabajos de instalación de los Equipos de Generación Distribuida se harán

conforme a un proyecto elaborado por un profesional de la ingeniería eléctrica matriculado en el Colegio de Ingenieros del Neuquén, y aprobado por la Autoridad de Aplicación bajo responsabilidad del usuario, y deberán ser llevados a cabo por instaladores calificados que reúnan los requisitos que la Autoridad de Aplicación determine necesarios a tal efecto.

ARTÍCULO 8°: Se entenderá por Contrato de Generación Eléctrica Distribuida, al acuerdo de voluntades que vincula a los Distribuidores con los Usuarios- Generadores bajo el régimen establecido en la ley 3297, su modificatoria y sus complementarias.

La Autoridad de Aplicación definirá los términos y condiciones generales del Contrato de Generación Eléctrica Distribuida a suscribir entre el Usuario- Generador y el Distribuidor, y establecerá el plazo máximo a partir de la aprobación técnica en el que deba celebrarse.

En los casos que el Usuario-Generador sea beneficiario de cualquier bonificación no contemplada en el régimen de la ley 3297, su modificatoria y complementarias, el contrato deberá consignar esta situación. Dichas bonificaciones en ningún caso podrán ser solventadas con los fondos previstos para los distintos beneficios promocionales que se regulan en la ley 3297 y su modificatoria.

ARTÍCULO 9°: Celebrado el Contrato de Generación Eléctrica Distribuida y habilitada la conexión, la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación podrá emitir el correspondiente Certificado de Usuario-Generador a los efectos de documentar el cumplimiento de los requerimientos establecidos para la Autorización de Conexión y la fecha de conexión del medidor bidireccional.

ESQUEMA DE FACTURACIÓN

ARTÍCULO 10°: El cálculo de compensación y la administración de la remuneración por la energía inyectada, estará a cargo de cada Distribuidor bajo el modelo de balance neto de facturación de acuerdo con lo establecido a continuación:

- a) El Distribuidor compensará, y reconocerá y, en caso de corresponder, abonará al Usuario-Generador toda la energía que éste inyecte a la red de distribución generada a partir de fuentes renovables, en el marco del presente régimen. El Distribuidor realizará, conjuntamente con la lectura de demanda de energía correspondiente, la lectura de inyección para su posterior reconocimiento en la factura conforme lo establecido en el presente artículo.

El cálculo de la compensación se efectuará conforme se establece en el inciso b) del presente artículo, reconociendo como Tarifa de Inyección al precio de compra de la energía eléctrica por parte del Distribuidor, para la correspondiente categoría de usuario.

Para aquellos Usuarios-Generadores cuyo servicio contratado con el Distribuidor discrimine el precio de la energía dentro de su esquema tarifario en segmentos horarios, la inyección de energía eléctrica referida en el párrafo precedente les será reconocida y abonada de la forma y por los mecanismos establecidos en el inciso b) del presente artículo, liquidada al precio de cada banda horaria según corresponda.

- b) La compensación conforme al inciso a) del presente artículo, que será valorizada en pesos (\$), deberá realizarse en la factura correspondiente al período en el cual se realizó la inyección. Los valores de demanda eléctrica e inyección de excedentes, relevados en la lectura realizada por el Distribuidor, deberán ser expresados y desglosados en la misma factura, reflejando -según corresponda- el precio de cada banda horaria tanto para la inyección como para la demanda.

De existir diferencias en la facturación de la energía inyectada, el Usuario-Generador podrá realizar el correspondiente reclamo ante el Distribuidor, otorgándosele a dicho reclamo idéntico tratamiento administrativo al establecido para los casos de reclamos por diferencias en la facturación de la demanda.

- c) Si por la compensación descrita en el inciso b) del presente artículo resultare un crédito o saldo monetario a favor del Usuario-Generador en un determinado período de facturación, será automáticamente imputado en la facturación del período siguiente.

De persistir el crédito a favor del Usuario-Generador, ocurrida la reimpugnación de créditos antes referida, éste podrá solicitar la retribución del saldo favorable que pudiera haberse acumulado en su cuenta de usuario.

La oportunidad, forma y modalidad de pago de dichos créditos serán determinadas por la Autoridad de Aplicación, debiendo establecer que dichos pagos podrán efectuarse a través de medios electrónicos, y que -en el caso que el Usuario-Generador haya optado por la retribución de saldo favorable acumulado- el Distribuidor deberá liquidarlo y pagarlo en, al menos, una instancia anual.

Si el Usuario-Generador no expresara su voluntad de cobrar la retribución de créditos, ni cederlo en los términos del inciso d) del presente artículo, los saldos favorables quedarán acumulados en su cuenta y serán imputados de la forma prescripta en el presente inciso, sin fecha de caducidad ni actualización de ningún tipo.

- d) El Usuario-Generador podrá solicitar la transferencia de los créditos a favor que pudiera haber acumulado en su cuenta por la inyección de energía a otros suministros de una misma titularidad y del mismo Distribuidor, conforme los procedimientos que la Autoridad de Aplicación establezca.
- e) En el caso de un Usuario-Generador identificado como consorcio de copropietarios de propiedad horizontal o conjunto inmobiliario, el crédito será de titularidad de dicho consorcio de copropietarios o conjunto inmobiliario.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 11°: La Autoridad de Aplicación establecerá el régimen sancionatorio ante el incumplimiento por parte del Distribuidor de los plazos establecidos respecto de las solicitudes de información y autorización, así como de los plazos de instalación de medidor y conexión del usuario-generador. Las sanciones resultarán en una compensación a favor del usuario-generador.

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CONEXIÓN USUARIOS GENERADOR

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

“Certificado de Usuario-Generador”: es el documento emitido por la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación por el que se acredita que el usuario ha cumplido con todos los requisitos necesarios para conectar un Equipo de Generación Distribuida.

“Cesión de Créditos”: se refiere al derecho del Usuario-Generador de transferir sus créditos, producto de un saldo a su favor en la facturación.

“Cuenta del Usuario-Generador”: significa la cuenta del usuario del servicio, identificada con un código que es propio del Distribuidor, y que identifica unívocamente el domicilio del Punto de Suministro.

“Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida”: se entiende al acuerdo de voluntades que vincula al Distribuidor con el Usuario-Generador bajo el Régimen establecido en la ley 3297, su modificatoria y sus normas complementarias.

“Equipos de Generación Distribuida”: tiene el significado que se le asigna en la ley 3297, siendo equivalente al término “sistema de generación distribuida” y compuesto por al menos un Generador de Fuente Renovable y un Equipo de Acople a la Red.

“Equipo de Acople a la Red”: se refiere al inversor electrónico u otro componente que conecta el Generador de Fuente Renovable a la instalación del usuario para su funcionamiento en paralelo con la red de distribución.

“Medidor Bidireccional”: es el sistema de medición de energía eléctrica compuesto por un único medidor bidireccional, que debe ser instalado y conectado a un único Punto de Suministro con el fin de medir la energía demandada e inyectada a la red de distribución por el Usuario-Generador, siendo dichas mediciones almacenadas independientemente para su posterior lectura.

“Equipos Certificados”: se entiende como aquellos Equipos de Generación Distribuida y elementos asociados que cumplan con los requisitos y normas de calidad que establezca la Autoridad de Aplicación.

“Equipo Preexistente”: se entiende como aquellos Equipos de Generación Distribuida instalados o conectados a la red en un período anterior a la entrada en vigencia de la resolución de la cual este Anexo forma parte.

“Generador de Fuente Renovable”: se refiere al componente de los Equipos de Generación Distribuida encargado de captar la energía del recurso renovable y transformarla en energía eléctrica.

“Instalador Calificado”: se considera como tal a los técnicos y profesionales que reúnan las condiciones específicas indicadas en la sección 3.7 del presente Anexo.

“Punto de Suministro”: se refiere al punto único en que el Distribuidor hace entrega de la energía eléctrica al usuario conforme los parámetros y condiciones establecidos por la Autoridad de Aplicación.

“Potencia del Generador de Fuente Renovable”: significa la potencia nominal del Generador de Fuente Renovable.

“Potencia de Acople a la Red”: se refiere a la suma de las potencias nominales de los Equipos de Acople a la Red de cada usuario.

“Potencia Contratada”: se refiere a la potencia máxima de demanda disponible para el usuario en el Punto de Suministro, de acuerdo con el contrato entre el usuario y el Distribuidor.

“Retribución de Crédito”: se refiere al pago por parte del Distribuidor de los créditos, producto de un saldo a favor en la facturación, que pudieran haberse acumulado, conforme se establece en la ley 3297.

“Régimen de Generación Distribuida” o “Régimen”: se refiere a los derechos y obligaciones establecidos en la ley 3297, así como también los criterios, requisitos y procedimientos establecidos en su reglamentación.

“Reserva de Potencia”: es el acto en el cual el Distribuidor habilita a proceder con la instalación, garantizando al usuario que podrá contar con la capacidad solicitada de conexión en la red eléctrica para sus Equipos de Generación Distribuida.

“Autoridad de Aplicación”: es la SECRETARIA GENERAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS o quien lo suceda.

“Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida Comunitaria”: Se entiende al acuerdo de voluntades que vincula al Distribuidor con los Usuarios-Generadores Comunitarios bajo el Régimen establecido en la ley N° 3297, su modificatoria y su reglamentación.

En el mismo se deberá incluir el porcentaje de participación de cada uno de los usuarios en el esquema comunitario a fin de distribuir los créditos asociados a la inyección de energía entre los participantes. Cualquier modificación en la composición deberá ser informada a la distribuidora con una antelación de al menos TREINTA (30) días.

CAPÍTULO 2. EL USUARIO-GENERADOR

A los fines del presente Régimen, los Usuarios-Generadores serán categorizados de la siguiente manera:

- a) Según su composición: los sujetos podrán ser Usuarios Generadores Individuales, Usuarios Generadores Comunitarios o Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales.

(1) La categoría de Usuarios Generadores Individuales refiere a un único Usuario con un equipamiento de Generación Distribuida de fuentes renovables, mediante el cual genere energía para su autoconsumo e inyecte sus excedentes a la red de distribución.

(2) La categoría de Usuarios Generadores Comunitarios refiere a la conformación de un grupo de DOS (2) o más usuarios del servicio público con Puntos de Suministros diferentes, cuyas demandas sean abasteci-

das por el mismo Distribuidor y que declaren de manera previa ante la distribuidora la administración en conjunto de un Equipo de Generación Distribuida de energía renovable, que podrá estar vinculado o no a alguno de los puntos de suministro de dichos usuarios.

En caso de que el Equipo de Generación Distribuida no esté vinculado a ninguno de los Puntos de Suministro de los usuarios participantes, la distribuidora será la encargada de determinar la factibilidad de conexión del Equipo de Generación Distribuida, así como también de los cargos adicionales que impliquen la inclusión del mismo en la red.

(3) La categoría de Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales refiere a la conformación de un grupo de DOS (2) o más usuarios con las mismas características que los Usuarios Generadores Comunitarios, pero cuya demanda e inyección total esté monitoreada en tiempo real por medidores cuyas características tecnológicas lo permitan.

Esto posibilitará hacer un balance entre las energías demandadas e inyectadas del sistema comunitario, distinguir la inyección del autoconsumo total del conjunto de usuarios y valorizar la energía autoconsumida, demandada e inyectada de manera independiente.

b) Según la potencia instalada, las categorías descriptas en el párrafo anterior podrán subdividirse, a su vez, en la siguiente clasificación:

(1) Usuarios-Generadores pequeños (UGpe): Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja tensión, cuya potencia no supere los TRES KILOVATIOS (3 kW).

(2) Usuarios-Generadores medianos (UGme): Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja o media tensión de una potencia mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y hasta TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW).

(3) Usuarios-Generadores mayores (UGma): Usuarios-Generadores que

instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja o media tensión de una potencia mayor a TRES-CIENTOS KILOVATIOS (300 kW) y hasta DOS MEGAVATIOS (2 MW).

A los efectos de la categorización precedente, la potencia del Equipo de Generación Distribuida será la suma de las Potencias de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida.

De acuerdo con lo establecido en la ley 3297 y su Reglamentación, los usuarios podrán conectar Equipos de Generación Distribuida a la red de distribución hasta una potencia equivalente a la que tienen contratada con el Distribuidor para su demanda.

En el caso de los Usuarios Generadores Comunitarios y Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales, podrán conectar Equipos de Generación Distribuida Comunitaria a la red de distribución hasta una potencia equivalente a la suma de las potencias contratadas por cada uno de los usuarios que conformen el grupo.

Será facultad de la Autoridad de Aplicación autorizar la conexión de una Potencia de Acople a la Red mayor a la que un usuario o usuarios comunitarios tengan contratada para su demanda.

Toda autorización especial por parte de la Autoridad de Aplicación para conectar una Potencia de Acople a la Red mayor a la potencia contratada deberá ser obtenida por el Usuario Generador Individual, Usuarios Generadores Comunitarios o Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales, con anterioridad al inicio del procedimiento para la conexión, debiendo cumplir con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Régimen.

En los casos en que -según el régimen tarifario aplicable- los usuarios no posean una potencia contratada definida, se considerará como potencia contratada la potencia límite máxima de la categoría a la que pertenezcan.

Los usuarios que contraten distintas potencias en función de bandas horarias podrán conectar Equipos de Generación Distribuida hasta el máximo valor de las potencias contratadas.

En todos los casos, a los efectos de determinar la potencia máxima de conexión, ésta será la del Equipo de Acople a la Red, independientemente de la potencia del Generador de Fuente Renovable, y de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO 3 del presente Anexo.

En ningún caso la Potencia de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida podrá exceder los DOS MEGAVATIOS (2 MW) en un mismo Punto de Suministro.

CAPÍTULO 3. CONEXIÓN DE USUARIO-GENERADOR

La instalación y conexión de Equipos de Generación Distribuida deberá efectuarse de acuerdo con lo que establece el Régimen, el presente Anexo y las normas complementarias que a tales efectos se dicten, de forma que su operación en paralelo con la red no comprometa la seguridad de las personas y las instalaciones de los usuarios, así como tampoco el adecuado funcionamiento de la red de distribución y el sistema eléctrico nacional en su conjunto.

Los procedimientos administrativos, los canales de comunicación y requisitos específicos serán reglamentados por la Autoridad de Aplicación.

La instalación de los Equipos de Generación Distribuida debe ser llevada a cabo y avalada por Instaladores Calificados, de acuerdo con lo establecido en la sección 3.7 del presente Anexo. En todos los casos, se deberán respetar los criterios para instalación de Equipos de Generación Distribuida descritos en la sección 3.3 “Criterios para la instalación de los Equipos de Generación Distribuida”, así como la normativa y requerimientos que establezca a tal fin la Autoridad de Aplicación.

A efectos de los plazos establecidos en la ley 3297, se consideran equivalentes los términos “solicitud de medidores” y “plazos de instalación de medidores” con el término “pedidos de conexión”, utilizado en los contratos de concesión u otras previsiones reglamentarias.

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida conectados a la red con anterioridad a la entrada en vigencia de la resolución de la que este Anexo

forma parte integrante, los usuarios deberán completar el procedimiento de conexión establecido por este Anexo a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y jurídicos.

La Autoridad de Aplicación deberá establecer los plazos máximos en que los usuarios titulares de dichos Equipos Preexistentes de Generación Distribuida deberán adecuar sus instalaciones a las condiciones previstas en este Anexo.

3.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DEL USUARIOGENERADOR

3.1.1 Alcance de Responsabilidades

En cada caso, quedará bajo exclusiva responsabilidad del Instalador Calificado el cumplimiento de los requerimientos técnicos y de seguridad aplicables según la normativa nacional y local vigente para cada instalación de Equipos de Generación Distribuida.

Es responsabilidad del Instalador Calificado verificar las certificaciones exigidas sobre los equipos, e instalar el Equipo de Generación Distribuida conforme con la normativa nacional y local vigente.

En cada caso, será responsabilidad del Distribuidor verificar las competencias del Instalador Calificado conforme con lo establecido en la sección 3.7 del presente anexo.

El procedimiento para la conexión se llevará a cabo utilizando los siguientes pasos:

- Paso 1A: Solicitud de Reserva de Potencia.
- Paso 1B: Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Reserva de Potencia.
- Paso 2A: Solicitud de Medidor Bidireccional.
- Paso 2B: Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Medidor Bidireccional.
- Paso 2C: Emisión del Certificado de Usuario-Generador.
- Paso 3A: Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador.

- Paso 3B: Respuesta a Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador.

La Autoridad de Aplicación establecerá los requerimientos detallados de información y condiciones para la presentación y evaluación de los pasos precedentemente mencionados, quedando facultada para implementar el uso de nuevos trámites o pasos según considere conveniente.

3.1.2 Solicitud de Reserva de Potencia

Cada usuario interesado iniciará su tramitación de conexión completando una Solicitud de Reserva de Potencia mediante el Paso 1A, el cual deberá contener sus datos identificatorios, información sobre el suministro contratado, el Número de Identificación de Suministro (NIS) asignado por el Distribuidor, así como la ubicación y características del Equipo de Generación Distribuida que se pretenda conectar.

Este mismo procedimiento deberá ser llevado a cabo por aquellos Usuarios-Generadores que pretendan ampliar instalaciones existentes de Equipos de Generación Distribuida, por las cuales ya hayan obtenido su correspondiente Certificado de Usuario-Generador.

Se admitirá una única Solicitud de Reserva de Potencia (Paso 1A) en trámite por usuario, en relación con un determinado NIS y Distribuidor. Cualquier modificación de los datos ingresados en el Paso 1A, requerirá la anulación de la Solicitud de Reserva de Potencia previamente enviada.

En caso de contar con una autorización especial por parte del Autoridad de Aplicación para solicitar la conexión de Equipos de Generación Distribuida con una Potencia de Acople a la Red mayor a la potencia contratada, la misma deberá ser adjuntada por el usuario al Paso 1A.

Todo usuario podrá -mediante los mecanismos de apoderamiento establecidos- designar un representante, el cual quedará habilitado para gestionar las solicitudes por su cuenta y orden.

3.1.3 Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Reserva de Potencia

Ingresado el Paso 1A por parte del usuario, se remite al Distribuidor correspondiente. El Distribuidor podrá realizar el análisis de viabilidad técnica de conexión correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la sección 3.2 “Criterios Técnicos para la Reserva de Potencia”. El Distribuidor deberá responder a la solicitud mediante el Paso 1B.

El plazo de respuesta por parte del Distribuidor no podrá ser superior al previsto en cada jurisdicción para la instalación de medidores, según lo establecido en la ley 3297, y se computará desde el día siguiente al que el usuario presente el Paso 1A, sin perjuicio de la aprobación o no de la Reserva de Potencia que se haya requerido.

La respuesta favorable mediante el Paso 1B por parte del Distribuidor implica la Reserva de Potencia para instalar Equipos de Generación Distribuida hasta la Potencia de Acople a la Red declarada en el Paso 1A, o aquella que el Distribuidor haya reservado con su correspondiente justificación técnica, habilitándolo a continuar con el procedimiento de conexión.

Ante cualquier rechazo de la solicitud de Reserva de Potencia, el Distribuidor deberá fundamentar su respuesta y -en caso de corresponder- adjuntar los resultados de los estudios de viabilidad técnica que justifiquen la limitación o rechazo de dicha solicitud. Asimismo, en caso de rechazo, el Distribuidor indicará la Potencia de Acople a la Red máxima disponible sin necesidad de adecuaciones.

El rechazo de la solicitud de Reserva de Potencia por parte del Distribuidor podrá ser cuestionado por el usuario conforme se establece en la ley 3297, dirigiendo el reclamo correspondiente a la Autoridad de Aplicación. En caso de resolución favorable para el usuario éste podrá completar un nuevo Paso 1A, reiniciando el procedimiento de conexión.

En los casos en que el Paso 1A incluya información incompleta, inexacta o errónea respecto de los requisitos establecidos, la Solicitud de Reserva de Potencia será rechazada por parte del Distribuidor, indicando la información faltante o a adecuar mediante el Paso 1B.

La Reserva de Potencia tendrá una vigencia de UN (1) año calendario para

el peticionante, contado a partir de la respuesta afirmativa del Distribuidor. Dentro de dicho plazo, el usuario podrá proceder a la instalación del Equipo de Generación Distribuida y a la posterior Solicitud de Medidor Bidireccional mediante la presentación del Paso 2A.

La Reserva de Potencia y el procedimiento de conexión caducará de pleno derecho si vencido el plazo de UN (1) año de la Reserva de Potencia, no se hubiera requerido la Solicitud de Medidor Bidireccional por medio del Paso 2A. En ese caso, el usuario podrá reiniciar una nueva Solicitud de Reserva de Potencia.

3.1.4 Solicitud de Medidor Bidireccional

El Paso 2A será completado en forma conjunta entre el usuario, quien designará al Instalador Calificado, y éste último, quien deberá detallar la información requerida respecto de la instalación.

Este trámite deberá incluir -además de los datos identificatorios del usuario e Instalador Calificado- los detalles técnicos de los Equipos de Generación Distribuida instalados e información complementaria, que permita constatar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y de seguridad, y demás normativa nacional y local aplicable.

El envío del Paso 2A por parte del usuario e Instalador Calificado implica la confirmación, en carácter de declaración jurada, mediante la cual se deja constancia de que:

- a) la información y datos ingresados para la Solicitud de Medidor Bidireccional son fidedignos;
- b) se conoce, comprende y acepta el procedimiento, conforme con las normas de seguridad vigentes, condiciones y requisitos para la obtención del Certificado de Usuario-Generador establecidos en el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública;
- c) respecto de su persona no existen impedimentos, inhabilitaciones o incompatibilidades que obstaculicen la referida solicitud para la instalación y puesta en marcha de los Equipos de Generación Distribuida.

La Potencia de Acople a la Red declarada en el Paso 2A en ningún caso podrá ser mayor a la efectivamente reservada por el Distribuidor mediante el Paso 1B.

3.1.5 Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Medidor Bidireccional.

Una vez que la información del Paso 2A se verifique correcta por parte del Distribuidor, éste autorizará la conexión y procederá a la instalación y conexión del Medidor Bidireccional.

A partir de la recepción del Paso 2A, el Distribuidor procederá a completar el Paso 2B, el cual deberá incluir el correspondiente número de control interno del Distribuidor.

En caso de aceptación de la Solicitud de Medidor Bidireccional por parte del Distribuidor, su respuesta mediante el Paso 2B, incluirá los datos de la conexión realizada.

En caso de no aprobar la Solicitud de Medidor Bidireccional en las condiciones solicitadas por el usuario, o de no poderse verificar la validez de las competencias del Instalador Calificado, el Distribuidor deberá indicarlo en su respuesta mediante el Paso 2B.

El plazo para la instalación y conexión del Medidor Bidireccional por el Distribuidor, como también la emisión del Paso 2B, no podrá exceder el previsto en cada jurisdicción para la instalación de medidores, computado a partir del envío del Paso 2A por parte del usuario.

En los casos en que el Paso 2A incluya información incompleta, inexacta o errónea respecto de los requisitos establecidos, la Solicitud de Medidor Bidireccional será rechazada por parte del Distribuidor indicando la información faltante o a adecuar mediante el Paso 2B.

3.1.6 Emisión de Certificado de Usuario-Generador.

Una vez aprobado el Paso 2B, el Usuario-Generador estará habilitado para

gestionar el correspondiente Certificado de Usuario-Generador ante la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación.

3.1.7 Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador

Toda Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador que extinga su Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida, deberá informar el cambio en su condición de Usuario-Generador mediante el Paso 3A, el cual será completado por el usuario solicitante y el correspondiente Distribuidor.

Mediante el mismo, el Distribuidor deberá validar los datos identificatorios del usuario solicitante y de la conexión de Equipos de Generación Distribuida previamente autorizada, contemplando lo establecido en la sección 3.5.3 “Transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad” del Anexo 2.

Ante un cambio de titularidad, el nuevo titular del suministro podrá proceder a gestionar su correspondiente Certificado de Usuario-Generador, mediante el ingreso del Paso 3A.

La confirmación y constancia de cambio de titularidad o baja de Usuario-Generador será emitida mediante el Paso 3B por la Autoridad de Aplicación.

3.1.8 Respuesta a Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador

En los casos de Cambio de Titularidad, el nuevo titular gestionará ante la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación el correspondiente Certificado de Usuario-Generador mediante el Paso 3B.

3.1.9 Modificaciones de Equipos de Generación Distribuida previamente Autorizados

Cualquier modificación de los Equipos de Generación Distribuida ya autorizados deberá ser llevada a cabo y avalada por un Instalador Calificado, bajo los

lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente. El usuario deberá informar las modificaciones a través de un nuevo Paso 2A indicando que se trata de una modificación de una instalación previamente autorizada. Dicha solicitud será tratada como se indica en la sección 3.1.3 del presente Anexo.

3.2 CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA RESERVA DE POTENCIA

En la presente sección se establecen los criterios técnicos a considerar para la Reserva de Potencia de los Equipos de Generación Distribuida, los cuales podrán ser modificados o complementados oportunamente por la Autoridad de Aplicación.

3.2.1 Criterios para la Reserva de Potencia de Tecnología Solar Fotovoltaica.

Los requisitos para la Reserva de Potencia regirán en función de la Potencia de Acople a la Red que un usuario solicite conectar, según se define en las secciones 3.2.1.1, 3.2.1.2 y 3.2.1.3 del presente Anexo. A su vez, se establece que la capacidad de un alimentador está definida como la potencia nominal de diseño en dicho punto.

La respuesta del Distribuidor y los resultados del análisis que hubiere realizado deberán ser entregados al usuario solicitante a través del correspondiente Paso 1B

3.2.1.1 Potencia de Acople a la Red menor o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW) - UGpe.

El Distribuidor reservará automáticamente la Potencia de Acople a la Red solicitada cuando la misma no supere los TRES KILOVATIOS (3 kW), y a su vez la suma de las potencias de los Equipos de Generación Distribuida conectados o con Reserva de Potencia sea menor al VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad del alimentador correspondiente.

Superado el VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad del alimentador, el Distribuidor aprobará la solicitud, excepto en los casos en que se verifique el incumplimiento de lo indicado en la sección 3.2.3.

3.2.1.2 Potencia de Acople a la Red mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y menor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) - UGme

El Distribuidor reservará automáticamente la Potencia de Acople a la Red solicitada cuando la misma se encuentre entre TRES KILOVATIOS (3 kW) y TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), y a su vez la suma de las potencias de los Equipos de Generación Distribuida conectados o con Reserva de Potencia sea menor al DIEZ POR CIENTO (10%) de la capacidad del alimentador correspondiente.

Superado el DIEZ POR CIENTO (10%) de la capacidad del alimentador, el Distribuidor aprobará la solicitud, excepto en los casos en que se verifique el incumplimiento de lo indicado en la sección 3.2.3.

3.2.1.3 Potencia de Acople a la Red mayor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) - UGma

En los casos en que la Potencia de Acople a la Red solicitada sea superior a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), el Distribuidor aprobará la solicitud, excepto en los casos en que se verifique el acaecimiento de lo indicado en la sección 3.2.3, o bien se verifiquen impedimentos técnicos para dicha aprobación.

3.2.2 Criterios para Reserva de Potencia de Otras Tecnologías

Para el caso de las demás tecnologías contempladas en el artículo 3° inciso g) de la ley 3297, se deberá cumplir con la normativa y requerimientos específicos que dicte la Autoridad de Aplicación a tal fin.

3.2.3 Estudios de Viabilidad de Conexión

Los estudios de viabilidad de conexión a cargo del Distribuidor deben considerar la modelación explícita de los alimentadores y principales componentes afectados por los Equipos de Generación Distribuida, según corresponda.

Dichos estudios deberán contemplar dos escenarios de operación de la red y de los Equipos de Generación Distribuida, tal como se describe a continuación.

Ambos escenarios se plantean con el objetivo de verificar que los Equipos de Generación Distribuida no comprometan el adecuado funcionamiento de la red, permitiendo a su vez identificar las causas de cualquier potencial desvío.

3.2.3.1 Escenarios de Modelación

Escenario 1: Demanda máxima sin Equipos de Generación Distribuida conectados a la red de distribución. Dicho escenario representa el estado de la red previo a la incorporación de los Equipos de Generación Distribuida y será utilizado como base para el Escenario 2.

Escenario 2: Demanda mínima en el momento en que se prevé que los Equipos de Generación Distribuida ya conectados y aquellos previstos de conectar o con Reserva de Potencia estén inyectando a la red de distribución, incluyendo los del usuario solicitante.

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida de tecnología solar fotovoltaica se considerará como demanda mínima en el alimentador a la registrada anualmente en condiciones normales de funcionamiento para la franja horaria entre las 10 horas y las 14 horas.

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida de otras tecnologías renovables contempladas en la ley 3297, se considerará como demanda mínima en el alimentador a la registrada anualmente en condiciones normales de funcionamiento en las 24 horas del día.

3.2.3.2 Estudios de Nivel de Tensión

En los escenarios mencionados en la sección 3.2.3.1, deberá verificarse que los niveles de tensión en los Puntos de Suministro de la red de distribución que se evalúen se encuentren dentro del rango permitido por el contrato de concesión o reglamentación que sea de aplicación a cada Distribuidor en su respectiva jurisdicción.

En el caso que los resultados del estudio determinen el incumplimiento de los mismos a raíz de la conexión de los Equipos de Generación Distribuida,

el Distribuidor deberá utilizar todos los recursos de regulación de tensión disponibles en la instalación bajo estudio. Estos estudios deberán considerar, al menos, el ajuste de cambiadores de derivación (taps) en los centros de transformación y el ajuste de las consignas de tensión de los reguladores de voltaje, para restituir los niveles de tensión a los rangos permitidos.

Si estas adecuaciones no lograsen corregir los desvíos en la tensión, el Distribuidor deberá informarlo al usuario indicando la potencia máxima instalable, junto con la presentación de la memoria de cálculo de los estudios realizados.

3.2.3.3 Estudios de Viabilidad de Conexión Adicionales

Para el caso de tecnologías diferentes a la solar fotovoltaica, contempladas en la ley 3297, se deberá cumplir con la normativa y requerimientos específicos que dicte a tal fin la Autoridad de Aplicación.

3.3 CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Todo Equipo de Generación Distribuida deberá cumplir las especificaciones generales, los requerimientos para Equipos Certificados y la normativa técnica de instalación que dicte la Autoridad de Aplicación.

3.4 CRITERIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Finalizada la instalación de los Equipos de Generación Distribuida, el Instalador Calificado deberá verificar las condiciones para la conexión, llevando a cabo los procedimientos que establezca la Autoridad de Aplicación para cada tecnología y tipo de instalación.

3.5 CONTRATO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA BAJO MODALIDAD DISTRIBUIDA

3.5.1 Generalidades

El Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida se perfeccio-

ará y tendrá plenos efectos desde la instalación del Medidor Bidireccional y no se encontrará sujeto a plazo de extinción, salvo la ocurrencia de alguna de las causales de suspensión o extinción que se detallan en las secciones 3.5.4 y 3.5.5, respectivamente. Además de aquellos expresamente previstos que resulten de aplicación al contrato de suministro eléctrico que tenga el usuario con el Distribuidor.

A su vez, todo aspecto operativo específico acordado entre las partes deberá constar y quedar debidamente reflejado en el Contrato.

El Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida es accesorio al contrato que el usuario tiene con el Distribuidor por la demanda de suministro eléctrico, de acuerdo con las previsiones del presente Anexo.

3.5.2 Derechos y Obligaciones

Sin perjuicio de lo ya establecido en el Régimen y el presente Anexo, junto a los distintos contratos de concesión, marcos regulatorios locales o reglamentos que resulten de aplicación a la relación entre el Distribuidor y los usuarios para

la demanda, el Distribuidor y el Usuario-Generador tendrán los siguientes derechos y obligaciones en lo referente a la inyección de excedentes

3.5.2.1 Derechos del Distribuidor:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados al Usuario-Generador establecidos en la normativa vigente.
- b) Desconectar al Usuario-Generador de la red de distribución cuando se vulneren las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

3.5.2.2 Obligaciones del Distribuidor:

- a) Recibir toda la energía que el Usuario-Generador inyecte a la red de distribución, producto de la generación eléctrica de fuente renovable que resulte excedente sobre el autoconsumo en el Punto de Suministro, bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

- b) Cumplir por sí y asegurar que el personal a su cargo cumpla con las condiciones establecidas en el presente Anexo y demás normas del Régimen.
- c) Autorizar y conectar al Usuario-Generador en los plazos determinados en el artículo 6° del Anexo 1 de la ley 3297, este Anexo y las normas complementarias que se dicten, así como los plazos que sean fijados por la Autoridad de Aplicación competente para la instalación de Medidores Bidireccionales.
- d) Velar por la correcta medición y facturación, conforme al régimen de prestación del Servicio Eléctrico correspondiente. Para el caso de la energía inyectada, deberá contemplarse lo establecido en el presente y las normas complementarias o modificatorias.

3.5.2.3 Derechos del Usuario-Generador:

- a) El uso de la red de distribución libre de cargos adicionales para inyectar la energía excedente en su carácter de Usuario-Generador, de acuerdo con lo establecido en el Régimen, este Anexo y la normativa complementaria.
- b) La Cesión de Créditos acumulados por inyección de energía a otras Cuentas de Usuario-Generador o de usuario, siempre y cuando dichas cuentas correspondan a clientes del mismo Distribuidor y la Autoridad de Aplicación haya autorizado dicho mecanismo.
- c) La Retribución de Créditos acumulados por la inyección de energía en la red de distribución, conforme con las formas y los plazos establecidos en el Régimen y el presente Anexo.

3.5.2.4 Son obligaciones del Usuario-Generador:

- a) Instalar Equipos de Generación Distribuida debidamente certificados, y en todo de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente Anexo, y toda aquella que la complemente o modifique.
- b) Mantener los Equipos de Generación Distribuida, elementos de protección, interconexión e instalación en general, en las condiciones de seguridad establecidos en la normativa vigente y de acuerdo con los manuales técnicos del fabricante de cada equipo o componente.

- c) Comunicar al Distribuidor, mediante los procedimientos y mecanismos establecidos en la reglamentación vigente, cualquier cambio de potencia y tecnología, o cualquier modificación, agregado o reemplazo de componentes que pretenda ser realizada sobre el Equipo de Generación Distribuida.

3.5.3 Transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad

Se entiende por transferencia o cesión del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida, al procedimiento aplicable al Distribuidor que corresponda para el Cambio de Titularidad del suministro de energía eléctrica.

El Usuario-Generador no podrá transferir o ceder el Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida sin autorización previa del Distribuidor.

El otorgamiento de la autorización se hará bajo la condición de que el Distribuidor, al momento de aceptar la cesión, deje constancia que asume los derechos y obligaciones correlativas derivadas del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida, pudiendo dicho cesionario -a su vez ceder o transferir el Contrato cedido bajo la misma condición y bajo la autorización previa de la otra Parte.

Es obligación del Distribuidor informar al Usuario-Generador receptor del Contrato los derechos y obligaciones que éste tiene sobre el Equipo de Generación Distribuida.

El procedimiento para la transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad se efectuará de la forma y por los procedimientos establecidos para el Cambio de Titularidad del servicio por la demanda de suministro de energía eléctrica, en lo que respecta a los términos, plazos, medios de comunicación, documentación y cualquier otra circunstancia aplicable.

3.5.4 Causales de Suspensión

El Distribuidor podrá suspender el servicio en caso de que fehacientemente

verifique que el Equipo de Generación Distribuida del Usuario-Generador esté en incumplimiento con alguna de las obligaciones del presente Anexo o las normas que lo complementen, como así también en aquellos supuestos de suspensión del servicio contemplados para el suministro de energía eléctrica.

El procedimiento de suspensión del servicio se efectuará de la forma y por los procedimientos previstos para la suspensión del suministro de energía eléctrica, en lo que respecta a los términos, plazos, medios de comunicación, documentación y cualquier otra circunstancia aplicable.

3.5.5 Causales de Extinción del Contrato

El Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida se extinguirá, cuando:

- a) El Usuario-Generador haya incurrido en incumplimiento grave de alguna de las obligaciones a su cargo, debiendo asegurarse el derecho del Usuario-Generador a formular su descargo previo ante el Distribuidor, sin perjuicio de la intervención del Autoridad de Aplicación cuando corresponda.
- b) El Usuario-Generador haya expresado su voluntad de extinguir el contrato.

De acuerdo con lo establecido en el inciso b), cuando el Usuario-Generador manifieste su voluntad de extinguir el contrato sin expresión de causa, el procedimiento aplicable a tales fines será equivalente a aquel previsto para la baja del suministro de energía eléctrica contratada para la demanda, respecto a los términos, plazos, medios de comunicación y cualquier otra circunstancia aplicable.

3.6 MEDIDOR BIDIRECCIONAL

El Medidor Bidireccional de cada Usuario-Generador consistirá en un único instrumento de medición conectado a un único Punto de Suministro y deberá permitir el registro, de forma independiente, de la energía demandada de la red y de la energía excedente inyectada a la red.

El Medidor Bidireccional deberá ser electrónico de corriente alterna, de clase UNO (1) o inferior para energía activa, medida en KILOVATIOS-HORA (kWh).

En caso de corresponder, según el esquema tarifario establecido para cada tipo de usuario por la Autoridad de Aplicación, el Medidor Bidireccional deberá registrar energía y potencia en los cuatro cuadrantes, contar con la facultad de ser configurado para diferentes tramos horarios o ser capaz de registrar demanda máxima en bloques programables, según corresponda.

Todo Medidor Bidireccional deberá cumplir con la normativa vigente emitida por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

3.7 INSTALADORES CALIFICADOS

El Instalador Calificado será el responsable de que la instalación de los Equipos de Generación Distribuida se lleve a cabo de acuerdo con las buenas prácticas del rubro y en cumplimiento con lo establecido en el presente Anexo y la reglamentación vigente.

Dependiendo de la tecnología, rangos de potencia y niveles de tensión de los Equipos de Generación Distribuida, podrán intervenir los profesionales de diferentes niveles de formación técnica, con incumbencias específicas en instalaciones eléctricas de dichas características.

En todos los casos, deberán contar con la correspondiente acreditación y título homologado por el Colegio de Ingenieros y Colegio de Técnicos de la Provincia de Neuquén, y deberán estar matriculados en los correspondientes Colegios, con incumbencias o competencias específicas.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer requerimientos formación profesional adicionales para los Instaladores Calificados. Los procedimientos, canales de comunicación y requisitos específicos para los Instaladores Calificados serán reglamentados por la Autoridad de Aplicación oportunamente.

CAPÍTULO 4. ESQUEMA DE FACTURACIÓN Y CRÉDITOS

4.1. FACTURACIÓN

La facturación bajo las pautas establecidas en el Régimen estará a cargo del Distribuidor. Cada Usuario-Generador contará con un único Medidor Bidireccional.

Al finalizar cada período de facturación, el Usuario-Generador recibirá una factura con el detalle del volumen de la energía demandada, así como el de la energía inyectada, expresados en KILOVATIOS- HORA (kWh), y los precios correspondientes a cada uno por unidad, expresados en PESOS POR KILOVATIO-HORA (\$/kWh). Una vez desglosados los valores monetarios de demanda e inyección se indicará el balance que habrá de ser liquidado.

La totalidad de la energía eléctrica que el Usuario-Generador inyecte en la red del Distribuidor será medida, registrada y liquidada por el Distribuidor, y deberá verse reflejada en la factura del mismo período y de forma independiente a la energía demandada por el Usuario-Generador.

Según lo dispuesto por el artículo 10º del Anexo 1 de la ley 3297, el Distribuidor no podrá añadir ningún tipo de cargo adicional sobre la inyección de energía eléctrica por parte del Usuario-Generador en su red.

El Distribuidor deberá hacer públicos los precios de reconocimiento de la inyección producto de la generación de energía eléctrica de fuente renovable en sus correspondientes cuadros tarifarios, bajo la fiscalización del Autoridad de Aplicación.

Los créditos o saldos monetarios a favor del Usuario-Generador que se pudieran acumular deberán ser informados en la factura conforme se establece en la sección 4.3.

4.2 MECANISMO DE LECTURA DE ENERGÍA INYECTADA

El Distribuidor deberá reconocer y liquidar lo correspondiente a las lecturas reales de la energía eléctrica efectivamente inyectada a la red por parte del Usuario-Generador.

La lectura de la energía inyectada recibirá el mismo tratamiento que la lectura por la energía eléctrica demandada, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de concesión del Distribuidor, o el marco normativo de la jurisdicción que le resulte aplicable.

4.3 RETRIBUCIÓN Y CESIÓN DE CRÉDITOS

De conformidad con lo establecido y lo reglamentado en el artículo 10º, inciso d) del Anexo 1 de la ley 3297, si la diferencia entre el valor monetario de la energía inyectada y el de la energía demandada arroja saldo positivo en favor del Usuario-Generador, aquel será automáticamente imputado en la factura del período siguiente al que dicho crédito se generó.

De persistir sucesivas liquidaciones con saldos positivos en favor del Usuario-Generador, estos se acumularán en su Cuenta de Usuario-Generador para ser imputados a las futuras facturas del servicio por los siguientes períodos.

Los créditos generados o acumulados no tendrán vencimiento o caducidad alguna.

Sin perjuicio del principio de acumulación de créditos favorables en la Cuenta del Usuario-Generador antes descrito, este podrá optar por solicitar la Retribución de Créditos o su cesión, conforme se detalla en las secciones 4.3.1 y 4.3.2.

4.3.1. Retribución de Créditos

Todo Usuario-Generador tiene el derecho a la retribución de sus créditos acumulados por la inyección de energía. El Distribuidor deberá poner a disposición de los Usuarios-Generadores los medios administrativos para la solicitud de Retribución de Créditos.

El Distribuidor establecerá como mínimo dos fechas fijas anuales, las cuales no podrán estar separadas por más de SEIS (6) meses entre sí, para realizar la Retribución de Créditos. Las mismas deberán ser notificadas fehacientemente a los Usuarios-Generadores.

Sin perjuicio de lo detallado precedentemente, el Distribuidor podrá agregar

fechas adicionales de Retribución de Créditos con una frecuencia mayor que la indicada.

4.3.2. Cesión de Créditos

La cesión de los créditos acumulados por el Usuario-Generador por inyección de excedentes de energía a otras cuentas de usuario del mismo Distribuidor se realizará de acuerdo con el procedimiento que establezca el Autoridad de Aplicación.

El Distribuidor deberá poner a disposición de los Usuarios-Generadores los medios administrativos para la solicitud de Cesión de Créditos. Ejercida la opción de cesión, el Distribuidor procederá a transferir los créditos acumulados por parte del Usuario-Generador en cada período de facturación a las cuentas de usuario indicadas. Dicho mecanismo quedará efectivo automáticamente hasta que el Usuario-Generador solicite formalmente lo contrario.

Los créditos cedidos no tendrán vencimiento o caducidad y permanecerán en la cuenta correspondiente hasta tanto sean imputados en los siguientes períodos de facturación.

4.3.3. Administración de la Retribución de Créditos y Cesión de Créditos El Distribuidor deberá informar a sus usuarios los procedimientos y la documentación que requerirá para tramitar las solicitudes de Retribución de Créditos o de Cesión de Créditos.

En el supuesto que el Distribuidor no informara públicamente los procedimientos y documentación que requerirá para el trámite de las solicitudes de Retribución o Cesión de Créditos, el Usuario-Generador podrá efectuar su solicitud presentando notas simples en alguna de sus oficinas comerciales, que le permitan cumplir con el objeto. Las notas simples deberán contener al menos la siguiente información: factura del servicio donde conste la titularidad, DNI del titular, así como los datos correspondientes a las cuentas receptoras de dichos créditos.

En el caso de algún incumplimiento por parte del Distribuidor respecto de

las previsiones incluidas en el presente Capítulo, el Usuario-Generador podrá reclamar dichas faltas ante la Autoridad de Aplicación para la resolución de cuestiones vinculadas al servicio de distribución de energía eléctrica.

ANEXO 3

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

CAPÍTULO 1 - PROTECCIONES ELÉCTRICAS PARA EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Toda instalación de Equipos de Generación Distribuida deberá cumplir con los requerimientos de protección establecidos en la normativa vigente, contando como mínimo con los elementos de maniobra y protección establecidos en el presente capítulo.

En cada caso, será responsabilidad del Instalador Calificado la verificación del cumplimiento de los requerimientos técnicos y de seguridad para cada Equipo de Generación Distribuida.

1.1 Protección Generador-Red

La Protección Generador-Red (Protección GR) es un dispositivo de seccionamiento y protección ante valores inadmisibles de tensión o frecuencia, contemplando las siguientes funciones de protección:

- Desconexión por subtensión.
- Desconexión por sobretensión.
- Desconexión por subfrecuencia.
- Desconexión por sobrefrecuencia.
- Desconexión por detección de funcionamiento en isla.

Su instalación, de manera integrada al Equipo de Acople a la Red (Protección GR Integrada) o en un tablero independiente (Protección GR Central), dependerá de las características de los Equipos de Generación Distribuida.

La Protección GR podrá estar integrada al Equipo de Acople a la Red (inversor electrónico) en los casos en que la potencia nominal de salida del mismo no sea superior a treinta kilovolt-ampere (30 kVA).

En caso de utilizar una Protección GR Central, la misma deberá poseer un botón de prueba que active el interruptor de interfaz y al accionarlo debe ser posible la visualización de la activación de dicho interruptor.

Ante la ocurrencia de desvíos de los parámetros admisibles de tensión o frecuencia, incluyendo la detección de funcionamiento en isla, la Protección GR debe desconectar los Equipos de Generación Distribuida de la red eléctrica en los tiempos establecidos a continuación:

	Valores máximos y mínimos admisibles de tensión y frecuencia		Tiempo de apertura máxima en segundos (s)
Tensión (U)	$U < 85\% U_{\text{nominal}}$	$U_L < 323 \text{ V}$ para conexiones trifásicas $U_f < 187 \text{ V}$ para conexiones monofásicas	1,5

	Valores máximos y mínimos admisibles de tensión y frecuencia		Tiempo de apertura máxima en segundos (s)
	$U > 115\% U_{\text{nominal}}$	$U_L \geq 437 \text{ V}$ para conexiones trifásicas $U_f \geq 253 \text{ V}$ para conexiones monofásicas	0,2
Frecuencia (f)	$f > 51 \text{ Hz}$		0,5
	$f < 47 \text{ Hz}$		0,5
Anti-Isla	-		2
Tiempo de reconexión	-		Igual o mayor a 180

En instalaciones monofásicas, los valores de tensión de fase (Uf) deberán medirse entre la correspondiente fase y el neutro. Para el caso de Equipos de Generación Distribuida trifásicos, las tensiones de línea (UL) se medirán entre fases. En el caso de los dispositivos de medición de frecuencia serán permitidos los de tipo monofásico.

La pérdida de tensión auxiliar en la Protección GR Central o en el control de la Protección GR Integrada debe provocar la apertura del interruptor de interfaz, asegurando que se mantengan los tiempos de desconexión.

Un Equipo de Generación Distribuida podrá continuar abasteciendo el consumo interno de un Usuario-Generador ante un corte de suministro eléctrico en la red de distribución (funcionamiento autónomo), únicamente en los casos en que cuente con las protecciones y elementos de maniobra automáticos necesarios para permanecer eléctricamente aislado de dicha red. El funcionamiento autónomo deberá cumplir, en todos los casos, con las exigencias técnicas y de seguridad establecidas en la normativa vigente aplicable.

El acceso a la configuración de parámetros de la Protección GR deberá quedar protegido físicamente o mediante contraseña, a fin de evitar manipulación accidental o modificación por parte de usuarios o personal no calificado.

1.2 Interruptor de Interfaz

Todo Equipo de Generación Distribuida deberá contar con un interruptor de interfaz, el cual vincula dicho equipo con su tablero de protecciones. El interruptor de interfaz será controlado por la Protección GR y debe accionarse de forma automática y sin retardo en caso de que se active alguna de las funciones de protección.

El interruptor debe consistir en dos grupos de relés conectados en serie de forma redundante. Ante la actuación del interruptor, la desconexión debe efectuarse en todos los polos. Para sistemas monofásicos, los relés deberán ser bipolares y para los sistemas trifásicos, serán tripolares o tetrapolares, según corresponda.

El interruptor de interfaz podrá estar integrado dentro del Equipo de Acople a

la Red, para el caso de inversores electrónicos, o bien estar instalado junto con la Protección GR Central.

1.3 Tablero de Protecciones

El tablero de protecciones deberá contar con un dispositivo de protección contra corrientes de fuga a tierra, según corresponda, y de acuerdo con alguno de los siguientes conjuntos de normas:

IRAM 2301

IEC 61008-1 e IEC 61008-2-1

IEC 61009-1 e IEC 61009-2

El tablero de protecciones deberá estar ubicado cercano al punto de conexión y contar con un dispositivo de protección contra cortocircuitos y sobrecargas.

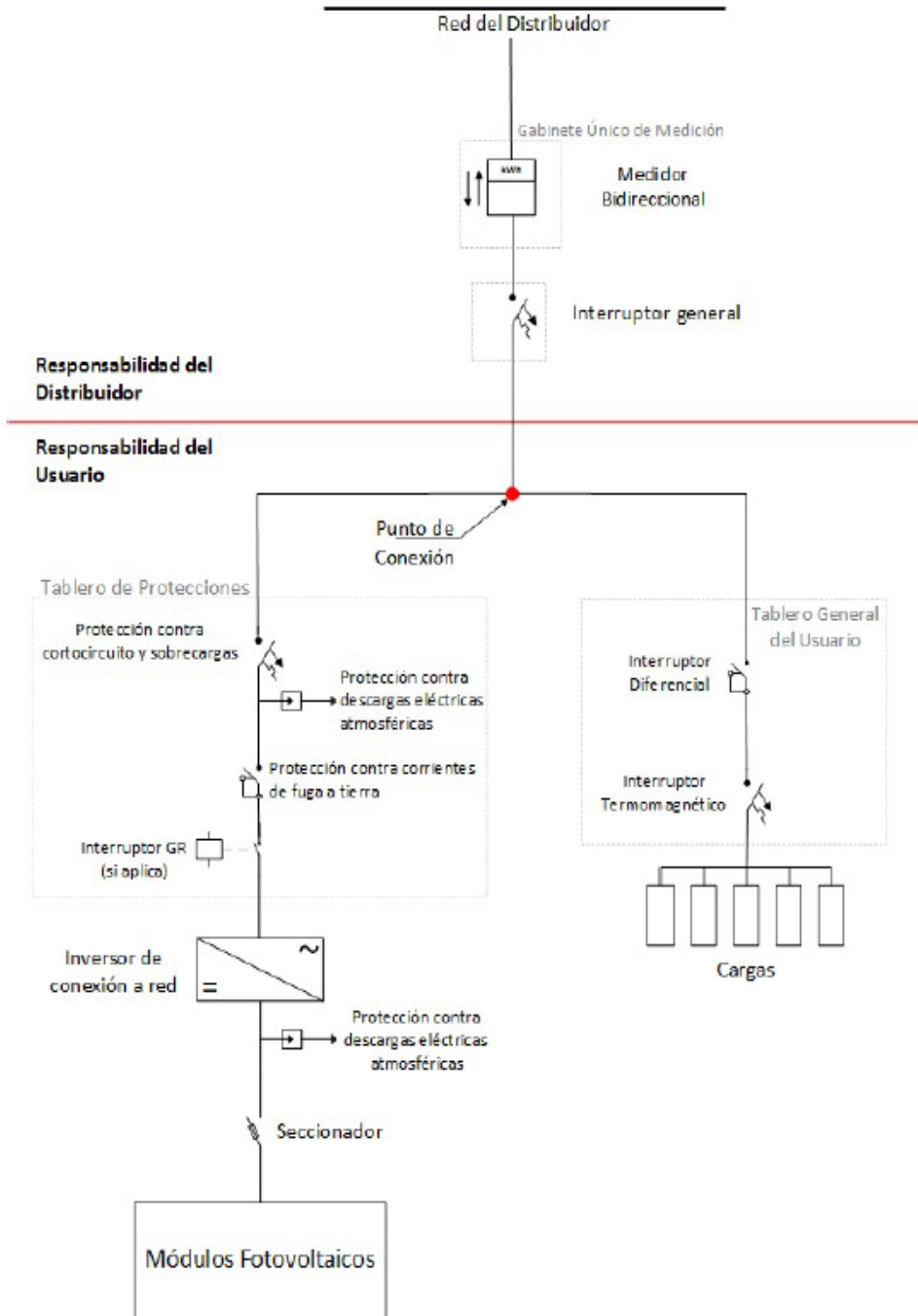
1.4 Protección Contra Descargas Eléctricas Atmosféricas

En los casos en que los Equipos de Acople a la Red no tengan incorporados dispositivos de protección contra descargas atmosféricas se deberán instalar dispositivos de protección en forma externa, de acuerdo con la norma IRAM 2184, partes 4 y 11. Dichas protecciones se deben instalar tanto del lado de corriente continua como de corriente alterna, y próximas al Equipo de Acople a la Red.

CAPÍTULO 2 - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA

Toda instalación de Equipos de Generación Distribuida de tecnología solar fotovoltaica deberá cumplir con la normativa eléctrica y de seguridad vigente aplicable, y a su vez deberá cumplir con los requerimientos mínimos indicados en el presente capítulo.

En el esquema expuesto a continuación, se representa el diagrama unifilar eléctrico de referencia, indicando las conexiones y elementos mínimos de protección requeridos para la conexión de Equipos de Generación Distribuida de tecnología solar fotovoltaica.



Se entiende por “Interruptor General” al primer interruptor conectado inmediatamente a continuación del Medidor Bidireccional dentro del domicilio del Usuario-Generador. Para el caso de usuarios con suministro en media tensión, tanto los Equipos de Generación Distribuida como los elementos de protección mínimos establecidos deberán ser instalados en circuitos de baja tensión.

2.1 Requerimientos de Calidad y Seguridad para Tecnología Solar Fotovoltaica

Los Equipos de Generación Distribuida de tecnología solar fotovoltaica deberán cumplir con los requerimientos de calidad y seguridad aplicables establecidos en la normativa vigente, contando como mínimo con la certificación de las normas que se detallan en el presente capítulo.

2.1.1 Paneles Solares Fotovoltaicos

Los módulos o paneles solares fotovoltaicos deberán contar con certificación de la norma IEC 617301/2 (normas de construcción y seguridad).

Según su tipo, dichos módulos deberán contar además con certificación de alguna de las siguientes normas:

2.1.1.1 Módulos de tipo Silicio Cristalino

IRAM 210013-17 (exceptuado el ensayo de Torsión IRAM 210013-5)
IEC 61215-1/2:2016
IEC 61215:2005

2.1.1.2 Módulos de tipo Película Delgada

IEC 61215-1/2:2016
IEC 61646:2008

2.1.2 Inversores Electrónicos de Conexión a Red

Los inversores electrónicos de conexión a red deberán estar certificados bajo la norma IRAM 210013-21, o en su defecto contar con certificación de las normas IEC 62109-2 (Seguridad de inversores), IEC 62116 o VDE 0126-1-1 (Protección anti-isla), y cumplir con alguno de los códigos de red internacionales contenidos en las normas VDE-AR-N 4105 o RD1699.

2.2 Requerimientos Técnicos para Instalaciones de Tecnología Solar Fotovoltaica

2.2.1 Potencia de Acople Máxima Admitida por Fase

Para el caso particular de generación monofásica, se admitirá la conexión de Equipos de Generación Distribuida, siempre que la suma de Potencias de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida del usuario sea menor o igual a cinco kilovolt-ampere (5 kVA).

En redes trifásicas se admitirá conectar hasta cinco kilovolt-ampere (5 kVA) por fase con unidades monofásicas independientes.

Los Equipos de Generación Distribuida cuya potencia sea superior a quince kilovolt-ampere (15 kVA) deberán obligatoriamente ser conectados mediante generadores trifásicos.

2.2.2 Condiciones de Puesta a Tierra

La puesta a tierra de los Equipos de Generación Distribuida debe ser realizada de tal manera que no se alteren las condiciones de puesta a tierra de la red de distribución, asegurando que no se le transfieran defectos a esta última.

Las masas de los Equipos de Generación Distribuida y sus estructuras de soporte deben estar conectadas a una tierra independiente del neutro y de la tierra de la red de distribución. Asimismo, deben cumplir con lo indicado en los reglamentos de seguridad y calidad vigentes que sean de aplicación.

2.2.3 Seccionamiento

En toda instalación de tecnología solar fotovoltaica se deberá incluir un seccionador acorde a las tensiones de funcionamiento del lado de corriente continua para permitir el mantenimiento del Equipo de Acople a la Red.

2.2.4 Cables y Conectores

Si el cable entre el Generador de Fuente Renovable y el Equipo de Acople a la Red se encuentra a la intemperie, éste deberá tener doble aislación y cubierta externa resistente a la radiación UV, al ozono y a la intemperie. Asimismo, los conectores y uniones deben ser aptos para instalación en intemperie.

2.3 Estructuras

Será responsabilidad del Instalador Calificado contemplar y verificar que las estructuras y soportes utilizados para el montaje de paneles fotovoltaicos resistan las sobrecargas de vientos, condiciones climáticas del lugar y no afecten la integridad estructural del inmueble en que se encuentren emplazados.

2.4 Criterios para la puesta en marcha de los Equipos de Generación Distribuida

Finalizada la instalación de los Equipos de Generación Distribuida de tecnología solar fotovoltaica, el Instalador Calificado deberá verificar las condiciones para la conexión y a su vez llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- 1) Realizar la prueba de desconexión, según lo especificado en el punto 3.4.1.
- 2) Verificar el tiempo de reconexión, de acuerdo con lo estipulado en el punto 3.4.2.
- 3) Comprobar la vinculación eléctrica de soportes, marcos, carcasas y demás elementos que correspondan, al sistema de puesta a tierra de acuerdo con el punto 3.2.2.
- 4) Controlar los ajustes de la Protección GR de acuerdo con lo especificado en la sección 2.1.
- 5) Sellar, precintar, o si el equipo lo permitiera, proteger mediante contraseña o elemento de seguridad, la Protección GR central o integrada, según corresponda.

2.4.1 Prueba de Desconexión

Tras la apertura manual del Interruptor General, los terminales o conectores de este último que estén vinculados al Equipo de Acople a la Red deberán desenergizarse en un tiempo menor a dos segundos (2 s) medidos a partir de la operación manual de dicho interruptor.

2.4.2 Tiempo de Reconexión

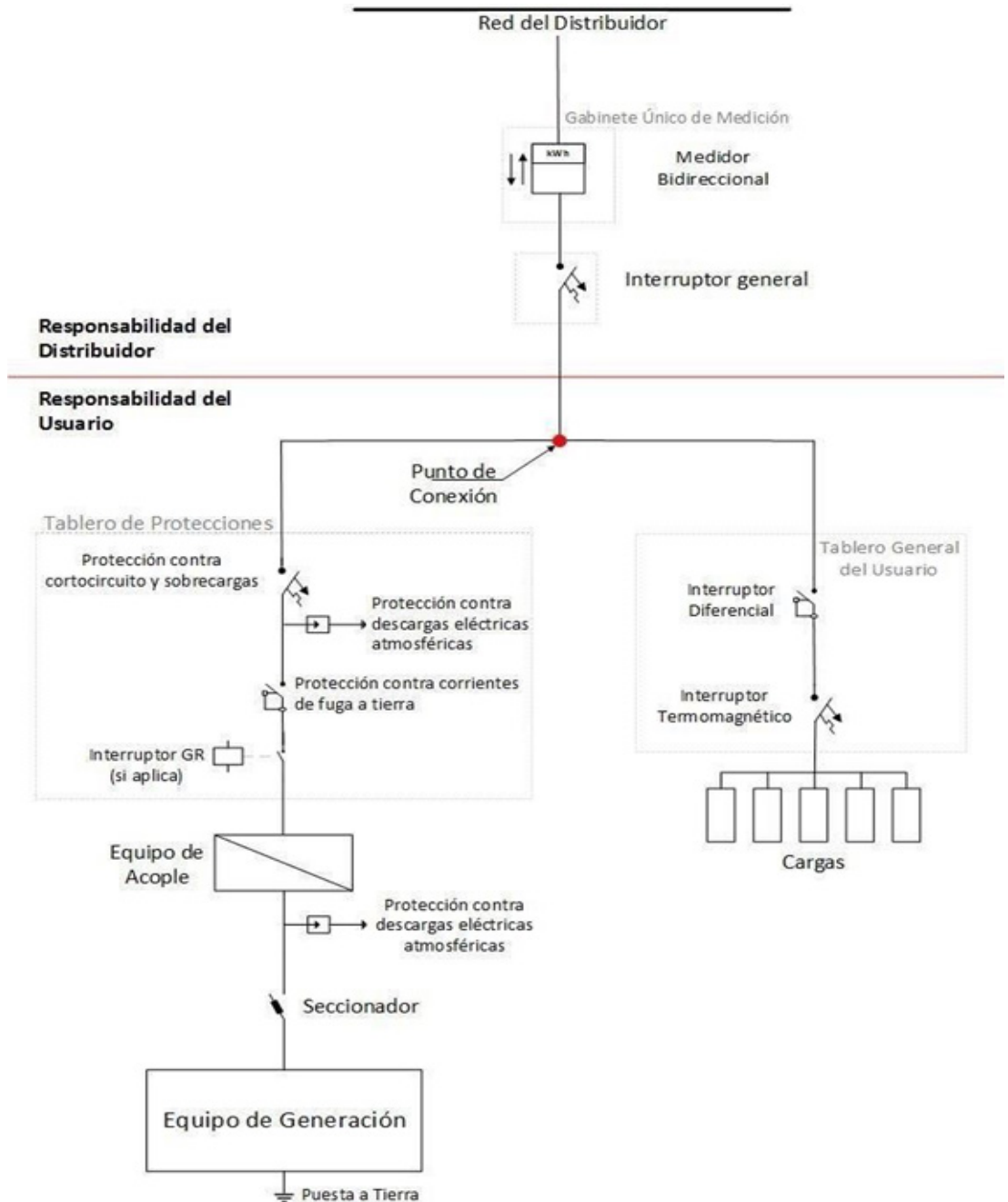
Tras el cierre manual del Interruptor General, el Equipo de Acople a la Red deberá reconectarse en un tiempo no menor a ciento ochenta segundos (180 s).

CAPÍTULO 3 - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS OTRAS TECNOLOGÍAS

Toda instalación de Equipos de Generación Distribuida (excepto los de tecnología solar fotovoltaica, a los cuales se aplica lo establecido en el capítulo 3) deberá cumplir con la normativa eléctrica y de seguridad vigente aplicable, y a su vez deberá cumplir con los requerimientos mínimos indicados en el presente capítulo.

En el esquema expuesto a continuación, se representa el diagrama unifilar

eléctrico de referencia, indicando las conexiones y elementos mínimos de protección requeridos para la conexión de los Equipos de Generación Distribuida antes mencionados.



Para el caso de usuarios con suministro en media tensión, tanto los Equipos de Generación Distribuida como los elementos de protección mínimos establecidos deberán ser instalados en circuitos de baja tensión.

3.1 Potencia de Acople Máxima Admitida por Fase

Para el caso particular de generación monofásica, se admitirá la conexión de Equipos de Generación Distribuida siempre que la suma de Potencias de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida del usuario sea menor o igual a cinco kilovolt-ampere (5 kVA).

En redes trifásicas se admitirá conectar hasta cinco kilovolt-ampere (5 kVA) por fase con unidades monofásicas independientes.

Los Equipos de Generación Distribuida cuya potencia sea superior a quince kilovolt- ampere (15 kVA) deberán ser conectados mediante generadores trifásicos.

3.2 Condiciones de Puesta a Tierra

La puesta a tierra de los Equipos de Generación Distribuida debe ser realizada de tal manera que no se alteren las condiciones de puesta a tierra de la red de distribución, asegurando que no se le transfieran defectos a esta última.

Las masas de los Equipos de Generación Distribuida deben estar conectadas a una tierra independiente del neutro y de la tierra de la red de distribución. Asimismo, deben cumplir con lo indicado en los reglamentos de seguridad y calidad vigentes que sean de aplicación.

3.3 Equipos de Generación Distribuida con Inversores Electrónicos de Acople a la Red

Para el caso en que el Equipo de Generación Distribuida se vincule a la red eléctrica mediante uno o más inversores electrónicos, los mismos deberán estar certificados bajo la norma IRAM 210013-21, o en su defecto contar con certificación de las normas IEC 621092:2011 (Seguridad de inversores), IEC 62116 o VDE 0126-1-1 (Protección anti-isla) y cumplir con alguno de los códigos de red internacionales contenidos en las normas: VDEAR-N 4105 o RD1699.

3.4 Equipos de Generación Distribuida con otros sistemas de Acople a la Red

En el caso de que la vinculación a la red sea mediante otros métodos de acople, como sincronoscopios u otros sistemas de sincronismo, se deberán considerar los siguientes aspectos:

3.4.1 Máxima variación de tensión en la sincronización

El sistema de Generación Distribuida deberá contar con un dispositivo de sincronismo automático y, para evitar desvíos de la tensión inadmisibles en la red al momento del acople o desacople, se deberá cumplir la siguiente relación:

$$\frac{S_{CC\ red\ PC}}{(K_{man} \cdot S_{EG})} \geq 33$$

Donde,

$S_{CC\ red\ PC}$: Potencia de cortocircuito en el punto de conexión en kVA.

S_{EG} : Capacidad Instalada aparente del Equipo de Generación Distribuida que se desea conectar en kVA.

K_{man} : Factor de maniobra correspondiente al Equipo de Generación Distribuida evaluado.

Los factores de maniobra para cada tipo de Equipo de Generación Distribuida son los siguientes:

- Generadores sincrónicos: $K_{man} = 1,2$.
- Generadores asincrónicos: $K_{man} = 4$.

3.4.2 Corriente de cortocircuito máxima admisible

Debido a la operación de un Equipo de Generación Distribuida en paralelo con la red eléctrica, la corriente de cortocircuito de la misma se ve incrementada por la corriente de cortocircuito del mismo. Para determinar la corriente de cortocircuito aportada por el Equipo de Generación Distribuida en el punto de conexión, se pueden asumir los siguientes valores estimativos:

3.4.2.1 Para generadores sincrónicos: 8 veces la corriente nominal

3.4.2.2 Para generadores asincrónicos: 6 veces la corriente nominal

Si el sistema de generación produce un incremento en la corriente de corto-

circuito en la red de distribución por encima del valor nominal, el usuario y el Distribuidor deberán acordar medidas que limiten la corriente de cortocircuito de la instalación generadora.

3.4.3 Calidad de la Energía Inyectada

Los valores de los parámetros de calidad de la energía inyectada por el sistema de Generación Distribuida, factor de potencia, distorsión armónica y flicker, no deberán superar los límites establecidos en las especificaciones de calidad de la energía suministrada de cada Distribuidora.

3.5 Criterios para la puesta en marcha de Equipos de Generación Distribuida

Finalizada la instalación de los Equipos de Generación Distribuida, el Instalador Calificado deberá verificar las condiciones para la conexión y a su vez llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1. Realizar la prueba de desconexión, según lo especificado en el punto 4.6.
2. Verificar el tiempo de reconexión, de acuerdo con lo estipulado en el punto 4.7.
3. Comprobar la vinculación de todos los elementos que correspondan al sistema de puesta a tierra según lo especificado en el punto 4.2.
4. Controlar los ajustes de la Protección GR de acuerdo con lo especificado en la sección 2.1.
5. Sellar, precintar, o si el equipo lo permitiera, proteger mediante contraseña o elemento de seguridad, la Protección GR.

3.6 Prueba de Desconexión

Tras la apertura manual del Interruptor General, los terminales o conectores de este último que estén vinculados al Equipo de Acople a la Red deberán desenergizarse en un tiempo menor a dos segundos (2 s), medidos a partir de la operación manual de dicho interruptor.

3.7 Tiempo de Reconexión

Tras el cierre manual del Interruptor General, el Equipo de Acople a la Red deberá reconectarse en un tiempo no menor a ciento ochenta segundos (180 s).

DECRETOS SINTETIZADOS**AÑO 2023**

2240 - Declara la Nulidad de Resolución N° 268/22 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y de la Disposición N°031/22 de la Secretaría de Ambiente en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos. Remite las actuaciones a la Secretaria de Desarrollo y Ambiente.

2308 - Delega el Gobierno de la Provincia, a partir del día 14 de noviembre del año en curso a las 19:15 horas y mientras dure la ausencia de su titular, en el señor Vicegobernador.

2309 - Reasume en el ejercicio de sus funciones al señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Omar Gutiérrez, a partir del día 14 de noviembre del año en curso, a las 21:30 horas.

2310 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al documento IF-2023-02607528- NEU-SIP#MEI que forma parte del presente Decreto.

2311 - Otorga un aporte económico no reintegrable a favor de la Corporación Interestadual Pulmarí, para la compra de indumentaria destinada a recorredores del Área Pulmarí.

2312 - Convalida el incremento del monto de la Obra "30 viviendas habitar comunidad - Aluminé", la cual es objeto del Convenio Específico de Financiamiento suscripto entre la Unidad Ejecutora Provincial y el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación (CONVE-2021-115124561-APN-DGDYD#MDTYH) en virtud de la actualización del valor de la Unidad de Vivienda (UVI) aplicable a los avances de obra certificados de conformidad con las previsiones contempladas en el Artículo 6° Ley 27.271 y Artículo 2° Ley 27397.

2313 - Otorga un aporte no reintegrable a la Corporación Minera del Neuquén Sociedad del Estado Provincial (CORMINE S.E.P.), destinado a solventar gastos de funcionamiento correspondientes al ejercicio financiero 2023.

2315 - Autoriza a la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a otorgar al señor Jorge Quidulef, sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20, un permiso de explotación en una cantera de arena, sobre una superficie de 50 hectáreas, emplazada dentro del remanente del Lote Oficial 1, Sección XXI, Departamento Picunches, identificada con la Nomenclatura Catastral 07-RR-

015-7015-0000 de acuerdo al detalle obrante en el Informe Técnico de la Dirección Registro Gráfico de la Dirección Provincial de Minería que obra como documento IF-2021-00057196-NEU-MINERIA#SEMH del expediente electrónico EX-2021-00060299- -NEU-MINERIA#SEMH.

2319 - Autoriza a la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a otorgar al señor Amaranto Justo Álvarez, sujeto a las previsiones de la Ley 902 y del Decreto N° 0265/20, un permiso de explotación de una cantera de áridos ubicada sobre una superficie de 29 hectáreas 63 áreas, ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 8, Fracción D, Sección XXX del Departamento Chos Malal, afectadas por la Nomenclatura Catastral 02-RR-007-6924-0000, de acuerdo al detalle obrante en el informe Técnico de la Dirección Registro Gráfico de la Dirección Provincial de Minería que luce en el documento IF-2021-00731890-NEU-MINERIA#SEMH del expediente electrónico EX-2021-00732102- -NEU-MINERIA#SEMH.

2322 - Declara Cumplidas las obligaciones emergentes del Convenio suscripto el día 27 de noviembre de 2017, entre la Provincia del Neuquén y la empresa unipersonal Landete Gilberto Narciso, que fuera aprobado oportunamente mediante Decreto N° 1418/17.

2323 - Autoriza a la Empresa Constructora Roque Mocciola S.A., a transferir el inmueble identificado con Nomenclatura Catastral 09-23-063-3966-0000, Matrícula 90960-Confluencia, con una superficie de 13.888,60 m², ubicado en el área denominada ejido P.I.N. Este del Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, a favor de la empresa Desarrollos del Comahue S.A., y a Escribir en forma particular en la Escribanía de Emy Ariana Villalobos, titular del Registro Notarial N° 3 de la ciudad de Neuquén.

2324 - Concede al Doctor Jorge Gustavo Meso, autorización para realizar tareas de prospección y extracción paleontológica en el sector sur de la Sierra del Portezuelo, localidad de Cutral Có, Provincia del Neuquén, a partir de la firma de la presente norma, en la traza de las siguientes coordenadas: Vértice NE 38° 48' 14.4" S, 69° 17' 38.4" O; Vértice SE 38° 59' 45.6" S, 69° 17' 38.4" O; Vértice SO 38° 59' 45.6" S, 69° 45' 32.4" O y Vértice NO 38° 48' 14.4" S, 69° 45' 32.4" O, cumpliéndose con las medidas de prevención y protocolo sanitario vigentes al momento de su realización, así como toda aquella normativa que se dicte en consecuencia.

2328 - Convalida la Resolución RESOL-2023-233-E-NEU-MGE del Ministerio

de Gobierno y Educación que obra en el expediente electrónico EX-2023-01829101- -NEU-LYT#MGE.

2329 - Da de Baja de la Subsecretaría de Salud al agente Hermosilla Juan Camilo, a partir del 31 de julio de 2023, por haber sido seleccionado para prestar funciones como Director de Hogar, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo.

2330 - Convalida la Resolución RESOL-2023-2101-E-NEU-MS, por la No Toma de Posesión del Cargo tramitado por Decreto DECTO-2023-1473-E-NEU-GPN de la postulante Maira Nahir Castillo - Auxiliar Atención al Público - Planta Periodo de Prueba.

2331 - Convierte los cargos que se detallan en el presente Decreto: Un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2332 - Transfiere y Convierte un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2333 - Transfiere a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2334 - Da de Baja a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Marcela Cristina Olivero, en el puesto "Jefe Departamento Nivel Central/ Departamento Bioética", de la Planta Funcional de la Dirección de Bioética de la Dirección Provincial de Organización de Establecimientos dependiente de la Subsecretaría de Salud, debiéndose limitar la bonificación que percibe en concepto de Responsabilidad de Cargo que le fuera otorgado oportunamente de la Ley 3118, quedando dicho puesto de conducción vacante hasta su próxima cobertura en la citada Dirección debiéndose imputar con cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2335 - Convierte a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2336 - Convierte a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2337 - Autoriza la cobertura mediante Concurso, de acuerdo a las bases y condiciones establecidas en el Decreto DECTO-2023-951-E-NEU-GPN, con su Anexo en documento IF-2023- 00814650-NEU-DESP#MS, a fin de cubrir las vacantes que se consignan en el documento IF-2023-02569602-NEU-DESP#MS que forma parte integrante de la presente norma.

2338 - Convierte el cargo que se detalla en el presente Decreto, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2339 - Convierte un (1) cargo, del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2340 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 1273/2023.

2341 - Dispone el cese de los servicios del Suboficial Mayor Horacio Manuel Villegas, Cuerpo Técnico - Escalafón Oficinista, con efectividad a partir de las cero horas del 1° día del segundo mes posterior a la fecha de firma del presente Decreto, quien pasará a usufructuar los beneficios del retiro voluntario, conforme los Artículos 5°, 12° y 18° inciso a) de la Ley 1131.

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que la recepción de material para su publicación es indefectiblemente de lunes a viernes. Los días martes de c/semana en el horario de 8:00 a 13:00 es el cierre para la publicación semanal. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original LEGIBLE, debidamente firmado (PDF) y el texto original del documento a ser publicado tipiado en letra fuente Arial tamaño 12 (WORD editable-omítase el pegado de imagen), conforme lo determina el Artículo 4° de la Resolución N° 203/02. **Se publicará el texto fiel remitido por el usuario.** Solicitamos tenga a bien enviar la Publicación en Word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar.

SIN EXCEPCIÓN



SUMARIO

Edición de 71 Páginas

Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 2 a 17

Normas Legales - Pág. 17 a 20

Decretos de la Provincia - Pág. 20 a 67

2314 - Dispone que la Dirección Provincial de Rentas, emita el Impuesto Inmobiliario correspondiente al Período Fiscal 2024, en doce (12) cuotas.

2325 - Aprueba la reglamentación de la Ley 3297

Decretos Sintetizados - Pág. 68 a 71

Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 50422130 / El Boletín es Editado, Compaginado y Armado en la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo.